



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921



Tomo CXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 21 de mayo de 1977

Número 61

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR número 343-III-013, por la que se suprime el beneficio de otorgar gasolina exenta al auto-transporte de carga de servicio público federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Impuestos Interiores.—Subdirección de Revisión y Liquidación.—Depto. de Revisión y Liquidación.—Expediente: 334,7(010)/126879.

ASUNTO: Impuesto sobre venta de gasolina. Se suprime el beneficio de otorgar gasolina exenta al autotransporte de carga de Servicio Público Federal.

Circular No. 343-III-013

CC. Director en Jefe de Administración Fiscal Central, Directores Generales de Oficinas Federales de Hacienda de Impuestos Interiores y de Inspección de Impuestos Especiales, Causantes del Impuesto Concesionarios y Permissionarios del Servicio Público Federal de Autotransporte de Carga.

Mediante Decreto Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación en esta misma fecha, a partir del 1o. de febrero próximo se suprime la exención en el pago del Impuesto sobre Venta de Gasolina por las ventas que realicen los causantes de todo el país a quienes presten el Servicio Público Federal de Carga. En tal virtud, a partir de esa fecha quedan sin valor los cupones que fueron proporcionados al autotransporte de carga, por lo que no se admitirán como comprobantes en el pago del impuesto en las manifestaciones que presentan los causantes a partir de la primera quincena de febrero

Las planillas de cupones correspondientes a los meses de febrero y marzo, así como los sobrantes del mes de enero, lo mismo que los tarjetones que serían para el canje de planillas de cupones, que se encuentran en poder de las Oficinas Federales de Hacienda y las que reciban de los transportistas de carga, deberán ser devueltos a la Tesorería de la Federación, Departamento de Estampillas y Valores.

En consecuencia, a partir de esta fecha quedan sin efecto, la Circular 102-A-8-90 de fecha 19 de noviembre de 1974, y las disposiciones que se hayan expedido con motivo de la exención que se suprime.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 31 de enero de 1977.—El Subsecretario de Ingresos, **Ignacio Pichardo Pagaza**.—Rúbrica.

ACUERDO número 102-113 por el que se establece que los contribuyentes y retenedores del Impuesto sobre la Renta cuyo control y vigilancia no se delegó a las Administraciones Fiscales Regionales, quedan obligados a presentar todas sus declaraciones del impuesto citado, con la leyenda "Admón. Central".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Subsecretaría de Ingresos.—No. del Oficio: 102-113.

A los Causantes y Retenedores del Impuesto sobre la Renta.
Presentes.

Con el propósito de mejorar el trámite y control de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta que se presenten, esta Secretaría con base en los artículos 6o. y 12 de la Ley de la materia y 96 del Código Fiscal de la Federación, ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

A partir del 1o. de marzo de 1977, los contribuyentes y retenedores del Impuesto sobre la Renta cuyo control y vigilancia no se delegó a las administraciones fiscales regionales, de conformidad con el artículo 2o., fracción II, del Acuerdo de 25 de junio de 1975, quedan obligados a presentar todas sus declaraciones del impuesto citado, con la leyenda "ADMÓN. CENTRAL".

Para los efectos de este Acuerdo y con el propósito de auxiliar a los contribuyentes y retenedores señalados, la Dirección en Jefe de Administración Fiscal Central les enviará formularios con la leyenda impresa; en caso de que

Tomo CXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 21 de mayo de 1977

Número 81

SUMARIO:**SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE HACIENDA Y CRED. PUBLICO**

CIRCULAR número 343-III-013, por la que se suprime el beneficio de otorgar gasolina exenta al autotransporte de carga de servicio público federal.

ACUERDO número 102-113 por el que se establece que los contribuyentes y retenedores del Impuesto sobre la Renta cuyo control y vigilancia no se delegó a las Administraciones Fiscales Regionales, quedan obligados a presentar todas sus declaraciones del impuesto citado, con la leyenda "Admón. Central".

ACUERDO número 101-056 por el que se establecen las Administraciones Fiscales Regionales del Norte, del Centro y del Sur del Distrito Federal, en sustitución de la Administración Fiscal Regional Metropolitana.

SECRETARIA DE COMERCIO

ACUERDO del Procurador Federal del Consumidor que delega facultades en materia de Conciliación y Arbitraje.

ACUERDO por el que se establece la obligación de acompañar instructivos a los productos eléctricos.

ACUERDO que fija en la República Mexicana los precios máximos de venta al comerciante y al público de los refrescos embotellados.

SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

TABLA adicional de cómputo de plazos de 150 días naturales, para los efectos del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera para 1977.

(viene de la página uno)

no los recibieren, deberán proceder a incorporar la leyenda señalada, utilizando un sello de 10 cm. de largo por 7 mm. de alto, en el margen derecho de la carátula y anexas de los formularios en vigor a la fecha de presentación, sin obstaculizar los datos declarados.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de enero de 1977.—El Subsecretario, Ignacio Pichardo Pagaza.—Rúbrica.

(Publicados en el "Diario Oficial". Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 3 de Febrero de 1977, No. 24)

ACUERDO número 101-056 por el que se establecen las Administraciones Fiscales Regionales del Norte, del Centro y del Sur del Distrito Federal, en sustitución de la Administración Fiscal Regional Metropolitana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Secretaría Particular.

ACUERDO NUMERO 101-056

C.C. Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, Ingresos e Inspección Fiscal y Oficial Mayor.
Presentes.

Por Decreto Presidencial de 13 de junio de 1973, publicado en el "Diario Oficial" de 20 del mismo mes y año, se crearon entre otros organismos las Administraciones Fiscales Regionales, para que se establezcan en el número, lugares y con la circunscripción territorial que determine el Secretario de Hacienda y Crédito Público. En cumplimiento a lo señalado en el Decreto antes citado por Acuerdo de 15 de agosto de 1975, publicado en el "Diario Oficial" de 25 del mismo mes y año, se estableció la Administración Fiscal Regional Metropolitana para el Distrito Federal, con sede en el mismo Distrito.

Al crear la Administración Fiscal Regional Metropolitana, se tomó en cuenta el punto de vista de la Comisión de Administración Fiscal Regional en el sentido de que inicialmente se estableciera una sola y con base en la experiencia obtenida en un lapso razonable de operación se determinara mantención o crear otras en el territorio del Distrito Federal.

La Administración Fiscal Regional Metropolitana inició actividades el 7 de noviembre de 1975, en el lapso transcurrido se ha podido observar que esa Administración tiene a su cargo prestar servicios y el control de casi el 35% de los causantes desconcentrados registrados en el país, que aportan aproximadamente el 48% de la recaudación total de los mismos. Esta carga de trabajo ha impedido realizar con plenitud los propósitos de la desconcentración administrativa del fisco federal, entre ellos el agilizar trámites y reducir plazos para emitir resoluciones.

Por las consideraciones anteriores y con base en el dictamen emitido por la Comisión de Administración Fiscal Regional, integrada por el Subsecretario de Ingresos como Presidente, por el Oficial Mayor de esta Secretaría como Vicepresidente y por todos los Directores Generales del área de dicha Subsecretaría como Vocales, con fundamento en las facultades que me otorgan los artículos del 16 al 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en vigor y el Artículo Sexto del Decreto Presidencial de 13 de junio de 1973, publicado en el "Diario Oficial" de 20 de ese mismo mes y año, he estimado conveniente que se establezcan tres Administraciones Fiscales Regionales en el Distrito Federal en vez de una sola Metropolitana.

Con el establecimiento de dichas Administraciones Fiscales Regionales, se pretende una distribución más conveniente de las cargas de trabajo de cada Administración, para cuyo efecto se ha procurado que se comprendan un número equivalente de causantes inscritos y de Oficinas Federales de Hacienda bajo su supervisión. En efecto, las Administraciones Fiscales Regionales del Norte y del Centro del Distrito Federal comprenden territorialmente, cada una de ellas, siete Oficinas Federales de Hacienda y la Administración Fiscal Regional del Sur del Distrito Federal seis; la Administración Fiscal Regional del Centro del Distrito Federal tendrá atribuciones sobre un número de causantes ligeramente mayor al de cada una de las otras dos, en virtud de que las áreas de crecimiento del Distrito Federal se localizan precisamente en esas dos regiones y en especial en la del Sur.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos ya citados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—Se establecen las Administraciones Fiscales Regionales del Norte, del Centro y del Sur del Distrito Federal, en sustitución de la Administración Fiscal Regional Metropolitana creada por Acuerdo de 15 de agosto de 1975, publicado en el "Diario Oficial" de 25 del mismo mes y año.

SEGUNDO.—La Administración Fiscal Regional del Norte del Distrito Federal comprende el territorio de las Oficinas Federales de Hacienda números 3, 6, 8, 10, 14, 15 y 23.

TERCERO.—La Administración Fiscal Regional del Centro del Distrito Federal comprende el territorio de las Oficinas Federales de Hacienda números 1, 2, 4, 5, 7, 9 y 20.

CUARTO.—La Administración Fiscal Regional del Sur del Distrito Federal tendrá jurisdicción sobre el territorio que comprenden las Oficinas Federales de Hacienda números 11, 12, 13, 16, 17 y 22.

QUINTO.—La sede y fecha de iniciación de actividades de cada una de las tres Administraciones Fiscales Regionales que se establecen, se determinarán mediante acuerdos que expedirá el Director General de Administración Fiscal Regional, encargado de ejecutar los Programas de Desconcentración Administrativa del Fisco Federal, como lo señala el Artículo Quinto del Decreto Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de 20 de junio de 1973.

SEXTO.—La circunscripción de cada una de las tres Administraciones Fiscales Regionales que se crean en el Distrito Federal, comprende el territorio de las Oficinas Federales de Hacienda que respecto de cada una de ellas se enumeran, delimitado en el mapa del Distrito Federal que constituye un anexo de este Acuerdo y que se publicará en el "Diario Oficial".

a). La circunscripción de la Administración Fiscal Regional del Norte del Distrito Federal comprende el perímetro siguiente:

Norte: Límite con el Estado de México.

Este: Límite con el Estado de México hasta la avenida Río Unido.

Sur: Río Unido, Prolongación Río Unido, Eje Andador hasta la avenida 519 (aceras Norte); avenida 519 (acera Oeste); avenida Río Consulado y Ferrocarril Industrial (aceras Norte); avenida Ferrocarril Hidalgo, Pinos y Boleo (aceras Oeste); Canal del Norte (acera Norte); avenida Jesús Carranza y República de Argentina (aceras Oeste); avenida República de Guatemala, Tacuba y avenida Hidalgo (aceras Norte); Rosales y Bucareli (aceras Oeste); avenida Chapultepec (aceras Norte); calzada Tacubaya (aceras Este); Paseo de la Reforma, avenida Manuel Avila Camacho y calzada de Tecamachalco (aceras Norte) hasta el límite con el Estado de México.

Oeste: Límite con el Estado de México.

b). La circunscripción de la Administración Fiscal Regional del Centro del Distrito Federal comprende el perímetro siguiente:

Norte: Desde calzada Tacubaya por avenida Chapultepec (aceras Sur); Bucareli y Rosales (aceras Este); avenida Hidalgo, Tacuba y República de Guatemala (aceras Sur); avenida República de Argentina y Jesús Carranza (aceras Este); Canal del Norte (aceras Sur); Boleo, Pinos y avenida Ferrocarril Hidalgo (aceras Este); avenida Ferrocarril Industrial y avenida Río Consulado (aceras Sur); avenida 519 (aceras Este); Eje Andador, Prolongación Río Unido y Río Unido (aceras Sur), hasta los límites con el Estado de México.

Este: Límite con el Estado de México.

Sur: Desde el límite con el Estado de México por la calzada General Ignacio Zaragoza (aceras Norte);

Canal de San Juan lado Oeste, límite con la Delegación de Iztapalapa; Río Churubusco (aceras Oeste); calzada de Apatlaco (aceras Norte); calzada de la Viga (aceras Oeste); Pie de la Cuesta (aceras Norte); avenida Amacuzac (aceras Este); avenida Plutarco Elías Calles (aceras Sur); calzada de la Viga (aceras Este); Viaducto Río de la Piedad y por el Viaducto Presidente Miguel Alemán, hasta la calzada Niño Perdido (aceras Norte); Niño Perdido (aceras Oeste) y avenida Universidad (aceras Oeste).

Oeste: Avenida División del Norte (aceras Este); Nuevo León (aceras Este); Alfonso Reyes (aceras Norte) y calzada Tacubaya (aceras Este), hasta avenida Chapultepec

c). La circunscripción de la Administración Fiscal Regional del Sur del Distrito Federal comprende el perímetro siguiente:

Norte: Desde el límite Oeste con el Estado de México, por las avenidas Tecamachalco, Manuel Avila Camacho y Paseo de la Reforma (aceras Sur); calzada de Tacubaya (aceras Oeste); Alfonso Reyes (aceras Sur); Nuevo León (aceras Oeste); División del Norte (aceras Oeste); avenida Universidad y calzada Niño Perdido (aceras Este), hasta el Viaducto Presidente Miguel Alemán y por el Viaducto Presidente Miguel Alemán y Viaducto Río de la Piedad (aceras Sur); calzada de la Viga (aceras Oeste); Plutarco Elías Calles (aceras Norte); avenida Amacuzac (aceras Oeste), desde avenida Amacuzac por Pie de la Cuesta (aceras Sur); calzada de la Viga (aceras Este); calzada de Apatlaco (aceras Sur); Río Churubusco (aceras Este); límite con la Delegación Iztacalco; Canal de San Juan (aceras Este); calzada Ignacio Zaragoza (aceras Sur), hasta los límites con el Estado de México.

Este: Límite con el Estado de México.

Sur: Límite con los Estados de México y Morelos.

Oeste: Límite con el Estado de México.

SEPTIMO.—Las Oficinas Federales de Hacienda destinadas a cobros del Seguro Social, dependerán en lo que hace a las facultades de supervisión delegadas, de la Administración Fiscal Regional del Norte, del Centro o del Sur del Distrito Federal, dentro de cuya circunscripción territorial se ubiquen sus oficinas. Las Oficinas Federales de Hacienda, sin demarcación territorial, destinadas a la concentración de pagos que se hacen en las instituciones de crédito, a cobros de multas administrativas y de rezagos, dependerán en lo que hace a las facultades delegadas de la Administración Fiscal Regional del Centro del Distrito Federal.

OCTAVO.—Las Administraciones Fiscales Regionales del Norte, del Centro y del Sur del Distrito Federal, ejercerán dentro de su territorio las facultades que venía ejerciendo la Administración Fiscal Regional Metropolitana, contenidas en el Acuerdo genérico de 25 de junio de 1975, publicado en el "Diario Oficial" de 30 de ese mismo mes y año y en los demás específicos expedidos con posterioridad.

NOVENO.—El Subsecretario de Ingresos y el Oficial Mayor dictarán las medidas correspondientes, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para la

realización de este Acuerdo, en especial la creación del número de plazas indispensables para completar la planta de las tres Administraciones Fiscales Regionales que se crean, aprovechando debidamente y al máximo al personal que actualmente labora en la Administración Fiscal Regional Metropolitana, así como la localización de las oficinas en zonas de fácil acceso y estacionamiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—Mientras no inicien sus actividades las Administraciones Fiscales Regionales del Norte y del Sur del Distrito Federal, la Administración Fiscal Regional Metropolitana continuará ejerciendo sus atribuciones en todo el territorio del Distrito Federal; pero conforme inicien operaciones se irá reduciendo la circunscripción territorial de su competencia, para excluir la de aquéllas quedando como Administración Fiscal Regional del Centro del Distrito Federal.

SEGUNDO.—Sin perjuicio de lo señalado en el Transitorio que antecede, se deroga el Acuerdo de 15 de agosto de 1975, publicado en el "Diario Oficial" de 25 de ese mismo mes y año, por el que se estableció la Administración Fiscal Regional Metropolitana.

TERCERO.—Los asuntos en trámite ante la Administración Fiscal Regional Metropolitana, se turnarán para su conocimiento y resolución a la Administración Fiscal Regional que corresponda al domicilio fiscal del causante conforme inicie operaciones.

CUARTO.—Para efectos de recursos y juicios administrativos, así como procedimientos contenciosos ante los Tribunales, en los que la Administración Fiscal Regional Metropolitana sea parte o autoridad responsable, será substituida por la Administración Fiscal Regional del Norte, del Centro o del Sur del Distrito Federal que corresponda al domicilio del particular, contraparte o quejoso, respectivamente.

QUINTO.—El personal que actualmente labora en la Administración Fiscal Regional Metropolitana se readscribirá en las tres Administraciones Fiscales Regionales que se establecen en substitución de aquélla, en la forma y términos que determine el Director General de Administración Fiscal Regional.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 12 de enero de 1977.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Julio Rodolfo Moctezuma.—Rúbrica

(Publicado en el "Diario Oficial". Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 26 de Enero de 1977, No. 18)

SECRETARIA DE COMERCIO

ACUERDO del Procurador Federal del Consumidor que delega facultades en materia de Conciliación y Arbitraje.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Procuraduría Federal del Consumidor.

ACUERDO del Procurador Federal del Consumidor que delega facultades en materia de Conciliación y Arbitraje.

Salvador Pliego Montes, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en los artículos 57, 59 fracción VIII, y demás relativos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para la mejor organización del trabajo y sin perjuicio de mi intervención cuando lo juzgue conveniente, expido el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se faculta al Subprocurador Técnico para tramitar, acordar y resolver los asuntos materia de la competencia de la Dirección General de Conciliación y Arbitraje, así como para firmar toda la documentación relativa, en los términos del artículo 59 fracción VIII, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, ejercer las atribuciones previstas en los artículos 65 y 66 de la misma y resolver los recursos que se interpongan respecto de los acuerdos o resoluciones que emita el Director General de Conciliación y Arbitraje y sus subalternos.

SEGUNDO.—Se faculta al Director General de Conciliación y Arbitraje para tramitar, acordar y resolver la misma clase de asuntos y firmar la documentación relativa, en los casos en que la cuantía no exceda de quinientos mil pesos 00/100 M. N. Asimismo, conocerá

de los recursos que se interpongan respecto de los acuerdos o resoluciones que dicten los Subdirectores de su adscripción.

TERCERO.—Se faculta a los subdirectores de Conciliación y Arbitraje para tramitar, acordar y resolver la misma clase de asuntos y firmar la documentación relativa, en los casos en que la cuantía no exceda de doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N. Asimismo, conocerán de los recursos que se interpongan respecto de los acuerdos o resoluciones que dicten los Jefes de Departamento de su adscripción.

CUARTO.—Se faculta a los jefes de departamento de Conciliación y Arbitraje para tramitar, acordar y resolver la misma clase de asuntos y firmar la documentación relativa, en los casos en que la cuantía no exceda de cincuenta mil pesos 00/100 M. N. Igualmente, se faculta a los jefes de departamento mencionados, para imponer multas hasta por la cantidad de cinco mil pesos 00/100.

QUINTO.—La expedición de constancias de haberse agotado el procedimiento conciliatorio, serán expedidas por el Subprocurador Técnico y por el Director General de Conciliación y Arbitraje.

SEXTO.—Este acuerdo entrará en vigor en toda la República el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 20 de enero de 1977.—El Procurador Federal, Salvador Pliego Montes.—Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece la obligación de

acompañar instructivos a los productos eléctricos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO por el que se establece la obligación de acompañar instructivos a los productos eléctricos.

Con fundamento en los Artículos 5o., 6o., fracciones I y VI y 13 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en el Artículo 8o., fracción XXVI de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Protección al Consumidor, destaca, de manera importante, la obligación de todo proveedor de bienes y servicios de informar veraz y suficientemente al consumidor;

Que para dar cumplimiento a las disposiciones emanadas de dicho ordenamiento, se impone la necesidad de obligar a los fabricantes y distribuidores de productos eléctricos a que los acompañen de un instructivo que contenga las indicaciones necesarias para su uso normal y conservación, y a que incorporen en los mismos, aquellas otras que adviertan la peligrosidad que entraña su utilización, ya que la falta de este tipo de instrucciones y advertencias, es causa de frecuentes perjuicios a los consumidores; y

Que esta Secretaría tiene facultades expresas conforme a la Ley invocada, para dictar las resoluciones, acuerdos o medidas administrativas que estime pertinentes para hacer cumplir las normas de protección y orientación a los consumidores, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Los proveedores de maquinarias, aparatos y dispositivos que utilicen energía eléctrica, mismos que para los efectos de este Acuerdo

se denominarán en forma genérica "productos eléctricos", deberán acompañar a éstos, los instructivos que contengan las indicaciones necesarias para su uso normal y su conservación.

ARTICULO SEGUNDO.—Los proveedores de productos eléctricos estarán obligados a incorporar en los mismos, las advertencias necesarias para que su utilización se realice con toda seguridad

ARTICULO TERCERO.—Las advertencias a que se refiere el Artículo anterior, se fijarán en forma clara y ostensible, ya sea a través de etiquetas, calcomanías o en cualquier otra forma, en tanto no sean fácilmente desprendibles, debiendo utilizarse como indicador de riesgo, un fondo que contraste con el color del producto eléctrico de que se trate

ARTICULO CUARTO.—Los instructivos y las advertencias de los productos eléctricos estarán redactados en idioma español, en términos comprensibles y legibles

ARTICULO QUINTO.—Las violaciones a lo dispuesto en el presente Acuerdo, se sancionarán en los términos establecidos por el Artículo 86 y siguientes de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a veintiseis de noviembre de 1976.—El Secretario de Industria y Comercio, José Campillo Sáinz.—Rúbrica.

(Publicados en el "Diario Oficial". Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 26 de Enero de 1977, No. 18)

ACUERDO QUE FIJA EN LA REPUBLICA MEXICANA LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL COMERCIANTE Y AL PUBLICO DE LOS REFRESCOS EM BOTELLADOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio.

ACUERDO QUE FIJA EN LA REPUBLICA MEXICANA LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL COMERCIANTE Y AL PUBLICO DE LOS REFRESCOS EMBOTELLADOS.

Con fundamento en los artículos 34 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; lo. fracción I, 2o., 13, 14, 15 y 18 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica 1o., 2o., 3o. y 4o. de su Reglamento, 2o., 3o. fracción I, 4o. fracción I, 5o., 18o., 19o. y 23o. del Decreto que regula los precios de diversas mercancías publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de octubre de 1974; 3o. y 8o. del Decreto por el que se fijan los precios de diversas mercancías y que adiciona y modifica el expedido el 2 de octubre de 1974, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 27 de septiembre de 1976, y demás disposiciones relativas de los ordenamientos citados, y

CONSIDERANDO

Que la industria embotelladora de aguas envasadas y refrescos ha resentido aumentos en sus costos de producción por los incrementos en los salarios, materias primas, energéticos y combustibles que requiere para sus procesos de producción distribución y comercialización.

Que esta industria utiliza aproximadamente la cuarta parte de la producción nacional de azúcar, demandando exclusivamente azúcares de clase refinada, que es la que se comercializa a mayores precios.

Que los precios máximos de venta de los refrescos embotellados al comerciante y al público, publicados en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de enero de 1976, impiden la posibilidad, de operar costeable

mente a esta rama industrial y, en consecuencia de obtener utilidades razonables.

Que de no modificarse los precios vigentes de los refrescos, se agudizaría el deterioro económico y financiero de la industria embotelladora, con el riesgo de obstaculizar su expansión y por lo tanto el adecuado abastecimiento del mercado de estos artículos.

Que para atender las solicitudes de aumento de precios que presentaron los productores de aguas envasadas y refrescos ante esta Secretaría, y una vez analizados detalladamente los diversos conceptos relativos a los costos de producción, distribución y comercialización, así como la utilidad razonable que debe reconocerse a esta rama industrial, se ha considerado necesario modificar los precios de los refrescos embotellados, expidiéndose para el efecto el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Se fijan los siguientes precios máximos de venta al comerciante detallista y al público consumidor de los refrescos embotellados en el Distrito Federal, como sigue:

Marca	Tamaño chico contenido neto hasta 296 c. c.	Precio al comerciante detallista	Precio máximo al público
Extra Poma	192	\$ 1.50	\$ 1.70
Coca-Cola	194	1.31	1.50
Pepsi-Cola	194	1.31	1.50
Ginger Ale (London)	195	1.30	1.70
Orange Crush	195	1.31	1.50
Kist (sabores)	195	1.31	1.50
Kola Mundet	200	1.31	1.50
Manzanita Sol	200	1.31	1.50
Orange Mundet	200	1.31	1.50
Sidral Mundet	200	1.50	1.70
Manzanita Deliciosa	200	1.31	1.50
Orange del Prado	205	1.31	1.50
Ginger Ale Canada Dry	207	1.50	1.70
Seven Up	207	1.31	1.50
Toronja Canada Dry	207	1.50	1.70
Ginger Ale Peñafiel	210	1.50	1.70
Manzana Ontario Delmist	210	1.50	1.70
Squirt	210	1.50	1.70
Toronja Peñafiel	210	1.50	1.70
Barrilitos	230	1.31	1.50
Del Valle	210	1.50	1.70
Pep	230	1.31	1.50
Doble Cola	230	1.31	1.50
Sangría Señorial	235	1.59	1.80
Chaparritas El Naranjo (sabores)	220	1.50	1.70
Delaware Punch	250	1.50	1.70
Pinitos (sabores)	295	1.31	1.50
Sangría Señorial	296	1.59	1.80

Marca:	Tamaño mediano contenido neto de 297 a 500 c.c	Precio al comerciante detallista	Precio máximo al público
Champiña	295	1.59	1.80
Pascual Boing	240	1.31	1.50
Pascual Boing	290	1.31	1.50
Lulú Boing	290	1.31	1.50
Ginger Ale (London)	310	\$ 1.85	2.10
Manzanita Sol	355	1.59	1.80
Delaware Punch	375	1.75	2.00
Pep	315	1.59	1.80
Kist	330	1.59	1.80
Kola Mundet	340	\$1.59	\$1.80
Limonada y Prisco Mundet ...	335	1.59	1.80
Sidral Mundet	312	1.75	2.00
Sangría Señorial	340	1.93	2.20
Sangría de Antaño	340	1.93	2.20
Manzanita Deliciosa	350	1.59	1.80
Manzanita del Prado	350	1.59	1.80
Manzanita Emperador	350	1.59	1.80
Canada Dry (sabores)	355	1.59	1.80
Coca Cola	355	1.59	1.80
Fanta (sabores)	355	1.59	1.80
Manzana Ontario Delmist	355	1.75	2.00
Orange Mundet	355	1.59	1.80
Fepsi-Cola	355	1.59	1.80
Seven Up	355	1.59	1.80
Spur	355	1.59	1.80
Toronja Canada Dry	355	1.75	2.00
Hit	300	1.59	1.80
Del Valle	355	1.75	2.00
Doble Cola	355	1.59	1.80
Extra Poma	355	1.75	2.00
Ginger Ale Peñafiel	360	1.85	2.10
Orange Crush	360	1.59	1.80
Peñafiel (sabores)	360	1.59	1.80
Refrescos Garci Crespo (sabores)	360	1.59	1.80
Refrescos Etiqueta Azul (sabores)	360	1.59	1.80
San Lorenzo (sabores)	360	1.59	1.80
Squirt	360	1.75	2.00
Toronja Peñafiel	360	1.75	2.00

Marca	Tamaño mediano contenido neto de 297 a 300 c.c.	Precio al comerciante detallista	Precio máximo al público
Limónada Casera	355	1.59	1.80
Ginger Ale Canada Dry	360	1.85	2.10
Jarritos (sabores).....	400	1.59	1.80
Trebol	400	1.59	1.80
Balseca (sabores) ,	360	1.59	1.80
Aguas Minerales	360	1.59	1.80
Fanta (sabores)	414	1.59	1.80
Pep	414	1.59	1.80
Titan (sabores)	450	1.59	1.80
Barrilitos	460	1.59	1.80
Mister "Q" (sabores)	460	1.59	1.80
Barrilitos	415	1.59	1.80
Pinitos (sabores)	500	1.59	1.80
Doral (sangría)	355	1.93	2.20
Pascual Boing	460	1.59	1.80
Lulú Boing	460	1.59	1.80
Boing	354	1.59	1.80
Marca:	Tamaño grande contenido neto de 501 a 887 c.c.	Precio al comerciante detallista	Precio máximo al público
Orange Crush	700	3.20	3.60
Orange Mundet	768	\$ 3.20	\$ 3.60
Sidral Mundet	768	3.20	3.60
Coca-Cola	769	3.55	4.00
Jarritos (sabores)	843	3.20	3.60
Pepsi-Cola	769	3.20	3.60
Manzanita Sol	828	3.20	3.60
Seven Up	828	3.20	3.60
Manzanita Deliciosa	800	3.20	3.60
Titán (sabores)	887	3.20	3.60
Squirt	769	3.55	4.00
Barrilitos	887	3.20	3.60
Doral (sangría)	828	3.91	4.40
Fanta (sabores)	769	3.20	3.60
Sangría Señorial	768	3.91	4.40
Sangría de Antaño	768	3.91	4.40
Pascual Boing	870	3.20	3.60
Lulú Boing	870	3.20	3.60

SEGUNDO—Se fijan los siguientes precios máximos de venta al comerciante detallista y al público consumidor de los refrescos que se producen y distribuyen en las poblaciones que a continuación se indican:

Marca	Contenido neto c.c.	Precios comerciante detallista	Precios máximos Público	Población
Aga Sidral	194	\$1.31	\$1.50	Morelia, Mich., León, Gto., Zamora, Mich., Gómez Palacio, Dgo., San Luis Potosí, S. L. P., Colima, Col., Guadalajara, Jal. Tepic, Nay.
Aga Sidral	300	1.75	2.00	
Aga Caballitos	295	1.31	1.50	Zamora, Mich., Leon, Gto., Guadalajara, Jal., Tepic, Nay., San Luis Potosí, S. L. P., Colima, Col., Morelia, Mich.
Aga Caballitos	300	1.75	2.00	
Aga Caballitos	450	1.75	2.00	
Aga Caballitos	500	1.75	2.00	Guadalajara, Jal., Zamora, Mich., Morelia, Mich., Tepic, Nay.
Aga Aguilita	207	1.31	1.50	Guadalajara, Jal., Tepic, Nay., Zamora, Mich., Colima, Col., Morelia, Mich.
Aga Sabores	450	1.75	2.00	Zamora, Mich.
Arci Cola	473	\$1.75	\$2.00	Córdoba, Ver., Toluca, Edo. de Méx.
Bimbo Sabores	350	1.75	2.00	San Luis Potosí, S. L. P., Monterrey, N. L.
Bimbo Sabores	480	1.75	2.00	
Bimbo Ginger Ale	320	2.03	2.30	Monterrey, N. L., San Luis Potosí, S. L. P.
Bravo (Sabores)	265	1.31	1.50	Monterrey, N. L., Gómez Palacio Dgo., San Nicolás de los Garza, N. L.
Bravo (Sabores)	355	1.75	2.00	
Coca-Cola	194	1.31	1.50	Monclova, Coah., Morelia, Mich., Nvo. Casas Grandes, Chih., Oaxaca, Oax., Villahermosa, Tab., Tlalnepantla, Edo. de Méx., Zamora, Mich., Toluca, Edo. de Méx., Torreón, Coah., Tuxpan, Ver., Tuxtla Gutiérrez, Chis., Veracruz, Ver., Acapulco, Gro., Aguascalientes, Ags., Apatzingán, Mich., Campeche, Camp., Celaya, Gto., Cd. Mante, Tamps., Cd. Obregón, Son., Jalapa, Ver., León, Gto., Los Mochis, Sin., Mazatlán, Sin., Mérida, Yuc., Colima, Col., Cuernavaca, Mor., Culiacan, Sinaloa, Chihuahua, Chih., Durango, Dgo., Fresnillo, Zac., Gómez Palacio, Dgo., Guadalajara, Jal., Hermosillo, Son., Iguala, Gro., Irapuato, Gto., San Luis Potosí, S.L.P., Tampico, Tamps., Tepic, Nay., Juchitán, Oax., Pachuca, Hgo., Rio Verde, S.L.P., Poza Rica, Ver., Querétaro, Qro., Cd. Cuauhtémoc, Chih., Parral, Chih., Puebla, Pue., Monterrey, N. L., Cd. Altamirano, Gro., Sabinas, Coah., Taxco, Gro., Saltillo, Coah., Tlaxcalá, Tlax.
Coca-Cola	355	1.75	2.00	
Coca-Cola	709	3.35	3.60	
Coca-Cola	473	1.75	2.00	Cd. Cuauhtémoc, Chih., Parral, Chih., Chihuahua, Chih., Tepic, Nay., Casas Grandes, Chih., Sabinas, Coah., Monclova, Coah., Saltillo, Coah., Meoqui, Chih., Culiacan, Sinaloa, Hermosillo, Son.
Sin Rival	207	1.31	1.50	Tuxtla Gutiérrez, Chis.
Sin Rival	357	1.75	2.00	
Cakiro	320	1.75	2.00	Toluca, Edo. de Méx.
Canada Dry (Ginger Ale)	207	1.50	1.70	Acapulco, Gro.
Canada Dry (Ginger Ale)	360	2.03	2.30	Acapulco, Gro.
Canada Dry (Sabores)	355	1.75	2.00	Monterrey, N. L., Guadalajara, Jal.
Canada Dry (Sabores)	473	1.75	2.00	Monterrey, N. L.
Canada Dry (Wink)	207	1.50	1.70	Monterrey, N. L., Aguascalientes, Ags., Mazatlán, Sin., Mérida, Yuc., Fresnillo, Zac., Gómez Palacio, Dgo., Guadalajara, Jal., San Nicolás de los Garza, N. L., Villahermosa, Tab., Calera, Zac.
Canada Dry (Wink)	355	1.93	2.20	
Canada Dry (Wink)	473	1.93	2.20	Monterrey, N. L.

Marca:	Contenido neto c.c.	Precios comerciante detallista	máximos Público	Población:
Casera (Sabores)	355	1.75	2.00	Acapulco, Gro., San Luis Potosí, S. L. P. Valle de Allende, Chih., Tuxtla Gutiérrez, Chis., Los Mochis, Sin., Mérida, Yuc., Villahermosa, Tab., Veracruz, Ver., Monterrey, N. L., Puebla, Pue., Oaxaca, Oax., Ixttepec, Oax., Tlaxcala, Tlax.
Casera (Sabores)	473	1.75	2.00	
Casera (Sangría)	296	1.85	2.10	Acapulco, Gro., San Luis Potosí, S. L. P., Valle de Allende, Chih., Tuxtla Gutiérrez, Chis., Los Mochis, Sin., Mérida, Yuc., Villahermosa, Tab., Veracruz, Ver., Monterrey, N. L., Puebla, Pue., Oaxaca, Oax., Cd. Ixttepec, Oax., Tlaxcala, Tlax., Calera, Zac.
Cristal (Sabores)	310	1.75	2.00	Campeche, Camp., Mérida, Yuc.
Chaparritas El Naranja	220	1.59	1.80	Aguascalientes, Ags., Córdoba, Ver., Guadalupe, Jal., San Luis Potosí, S. L. P., Veracruz, Ver., Toluca, Edo. de Méx., Puebla, Pue., Acapulco, Gro., Tlaxcala, Tlax., Celaya, Gto.
Chacho	200	\$1.31	\$1.50	Chihuahua, Chih.
Delaware Punch	250	1.50	1.70	Morelia, Mich., Zamora, Mich., Toluca, Edo. de Méx., Cd. Obregón, Son., León, Gto., Córdoba, Ver., San Luis Potosí, S. L. P., Tampico, Tamps., Tepic, Nay., Colima, Col., Guadalajara, Jal., Jacona, Mich., Pantla, Ver.
Delaware Punch	325	1.93	2.20	
Derivados de Manzana	350	1.93	2.20	Tehuacán, Pue., Chihuahua, Chih., Morelia, Mich., Tlaxcala, Tlax.
Manzana del Huerto	295	1.50	1.70	Morelia, Mich., Cuernavaca, Mor., Puebla, Pue., Tlaxcala, Tlax.
Champiña	295	1.85	2.10	Tampico, Tamps., Pachuca, Hgo., Tulancingo, Hgo., Cuernavaca, Mor., Veracruz, Tantoyuca, Tempoal y Orizaba, Ver.
Sangrias	235	1.75	2.00	Villahermosa, Tab., Toluca, Edo. de Méx., León, Gto., Córdoba, Ver., Cuernavaca, Mor., Guadalajara, Jal., San Luis Potosí, S. L. P., San Nicolás de los Garza, N. L., Tehuacán, Pue., Aguascalientes, Ags., Monterrey, N. L., Acapulco, Gro., Celaya, Gto., Manlio Fabio Altamirano, Ver., Tlaxcala, Tlax., Puebla, Pue.
Sangrias	296	1.85	2.10	
Sangrias	330	2.10	2.40	
Sangrias	769	4.24	4.80	
Manzana Deliciosa	350	1.93	2.20	Toluca, Edo. de Méx.
Elite del Valle	296	1.31	1.50	Nuevo Casas Grandes, Chih., Torreón, Coah., Oaxaca, Oax., Villahermosa, Tab., Chihuahua, Chih., Durango, Dgo., Gómez Palacio, Dgo., Hidalgo del Parral, Chih., San Luis Potosí, S. L. P., Cd. Cuauhtémoc, Chih., Meoqui, Chih., Casas Grandes, Chih.
Elite del Valle	355	1.75	2.00	
Elite del Valle	296	1.31	1.50	Chihuahua, Chih., Cd. Cuauhtémoc, Chih.
Elite del Valle	313	1.75	2.00	Cd. Obregón, Son., Acapulco, Gro., Chihuahua, Chih., Zamora, Mich., Meoqui, Chih., Monclova, Coah., Nuevo Casas Grandes, Chih., Tlalnepantla, Edo. de Méx.
Fanta	200	1.31	1.50	Torreón, Coah., Aguascalientes, Ags., Sabinas, Coah., Colima, Col., Saltillo, Coah., Durango, Dgo., Fresnillo, Zac., Gómez Palacio, Dgo., Guadalajara, Jal., San Luis Potosí, S. L. P., Río Verde, S. L. P., Tepic, Nay., Cd. Altamirano, Gto., Los Mochis, Sin., Hermosillo, Son., Culiacán, Sin.
Fanta	250	1.31	1.50	
Fanta	296	1.31	1.50	Los Mochis, Sin., Culiacán, Sin., Mazatlán, Sin., Cd. Obregón, Son.
Fanta	355	1.75	2.00	
Fanta	473	1.75	2.00	Tlalnepantla, Edo. de Méx.
Fanta	414	1.75	2.00	

Marcas	Contenido neto cc.	Precio comercialista	precios máximos Público	Población:
Fanta	473	1.75	2.00	Cuernavaca, Mor., Pachuca, Hgo., Toluca, Edo. de Mex., Apatzingán, Mich., Celaya, Gto., Irapuato, Gto., León, Gto., Morelia, Mich., Zamora, Mich., Querétaro, Oro., Sabinas, Coah., Monclova, Coah., Parral, Chih., Hermosillo, Son., Chihuahua, Chih., Jalapa, Ver., Puebla, Pue., Veracruz, Ver., Juchitán, Oax., Oaxaca, Oax., Tuxtla Gutiérrez, Chis., Villahermosa, Tab., Acapulco, Gro., Taxco, Gro., Iguala, Gro., Campeche, Camp., Casas Grandes, Chih., Cd. Cuauhtémoc, Chih., Meoqui, Chih., Tlaxcala, Tlax.
Fanta	769	3.35	3.80	
Favorita limonada	194	1.31	1.50	Guadalajara, Jalisco; Tepic, Nay.
Favorita limonada	355	1.75	2.00	
Gräpette	194	1.31	1.50	San Nicolás de los Garza, N. L.
Gräpette	355	1.75	2.00	
Pep	230	1.31	1.50	Aguascalientes, Ags., Torreón, Coah., San Luis Potosí, S. L. P., Puebla, Pue., Sabinas, Coah., Monterrey, N. L., León, Gto.
Pep	315	1.75	2.00	
Ray	415	1.75	2.00	León, Gto.
Doble Cola	230	\$1.31	\$1.50	Oaxaca, Oax., Aguascalientes, Ags., Torreón, Coah., Córdoba, Ver., Durango, Dgo., San Luis Potosí, S. L. P., Puebla, Pue., Sabinas, Coah., Monterrey, N. L., León, Gto., Tlaxcala, Tlax.
Doble Cola	355	1.75	2.00	
Doble Cola	473	1.75	2.00	
Del Valle	230	1.50	1.70	Sabinas, Coah., Aguascalientes, Ags., Torreón, Coah., Durango, Dgo., San Luis Potosí, S. L. P., Monterrey, N. L., León, Gto., Monclova, Coah., Saltillo, Coah., Córdoba, Ver.
Del Valle	355	1.93	2.20	
Hit	300	1.75	2.00	Aguascalientes, Ags., Sabinas, Coah., Torreón, Coah., Durango, Dgo., San Luis Potosí, S. L. P., Monterrey, N. L., León, Gto.
Hierro	250	1.31	1.50	Veracruz, Ver.
Hierro	300	1.75	2.00	
Barrilitos	230	1.31	1.50	Sabinas, Coah., Torreón, Coah., Aguascalientes, Ags., Durango, Dgo., San Luis Potosí, S. L. P., Monterrey, N. L., León, Gto., Saltillo, Coah., Monclova, Coah., Manlio Fabio Altamirano, Ver., Veracruz, Ver.
Barrilitos	355	1.75	2.00	
Barrilitos	415	1.75	2.00	
Barrilitos	444	1.75	2.00	
Ginger Ale London Club	207	1.50	1.70	Aguascalientes, Ags., Sabinas, Coah., Torreón, Coah., Durango, Dgo., San Luis Potosí, S. L. P., Tehuacán, Pue., Monterrey, N. L., León, Gto., Puebla, Pue., Tlaxcala, Tlax.
Ginger Ale London Club	360	2.03	2.30	
Hilton	200	1.31	1.50	Tuxpan, Ver.
Sangría Cristal	296	1.85	2.10	Mérida, Yuc., Campeche, Camp.
Onda	300	1.75	2.00	Pachuca, Hgo., Cuernavaca, Mor., Toluca, Edo. de México, Cd. Altamirano, Gro.
Seven Up	385	1.75	2.00	Nuevo Casas Grandes, Chih.
Jarritos	230	1.31	1.50	Morelia, Mich., Toluca, Edo. de México, Aguascalientes, Ags., Durango, Dgo., León, Gto., Fresnillo, Zac., San Luis Potosí, S. L. P., Tampico, Tamps., Puebla, Pue., Tuxpan, Ver., Córdoba, Ver., Tlaxcala, Tlax., Calera, Zac.
Jarritos	400	1.75	2.00	
Jarritos	769	3.35	3.80	
Jarrita	240	1.31	1.50	Tampico, Tamps.
Joya	335	1.75	2.00	Monterrey, N. L.
Joya	769	3.35	3.80	
Juguitos	250	1.31	1.50	Villahermosa, Tab.

Marca:	Contenido Precios máximos			Población
	neto cc	comerciante detallista	Público	
Jarochito	295	1.31	1.50	Córdoba, Ver.
Jarochito	443	1.75	2.00	
Charritos	400	1.75	2.00	Cuernavaca, Mor.
Kist	195	1.31	1.50	Aguascalientes, Ags., Guadalajara, Jal.
Kist	360	1.75	2.00	
Kong	207	1.31	1.50	Chihuahua, Chih.
Kong	350	1.75	2.00	
Lux	450	1.75	2.00	Cd. Obregón, Son.
Lux	473	1.75	2.00	Cd. Obregón, Son., Hermosillo, Son.
Lemon Crush	195	1.31	1.50	Morelia, Mich., Guadalajara, Jal., Puebla, Pue., Toluca, Edo. de Méx., Irapuato, Gto., Córdoba, Ver., Tlaxcala, Tlax.
Lemon Crush	360	1.75	2.00	
Extra Lemon	195	1.31	1.50	Veracruz, Ver.
Extra Lemon	360	1.75	2.00	
Lucerite	194	1.31	1.50	Cd. Obregón, Son., Culiacán, Sin.
Mirinda	194	\$1.31	\$1.50	Oaxaca, Oax., Villahermosa, Tab., Acapulco, Gro., Aguascalientes, Ags., Campeche, Camp., Jalapa, Ver., Iguala, Gro., Juchitán, Oax., Tuxtla Gutiérrez, Chis., Veracruz, Ver.
Mirinda	355	1.75	2.00	
Mirinda	769	3.35	3.80	
Mirinda	473	1.75	2.00	Acapulco, Gro., Iguala, Gro., Orizaba, Ver., Campeche, Camp., Tuxtla Gutiérrez, Chi.
Mission	194	1.31	1.50	Tepic, Nay., Morelia, Mich., Zamora, Mich., León, Gto., Mérida, Yuc., Chihuahua, Chih., Guadalajara, Jal., San Luis Potosí, S. L. P., Tampico, Tamps.
Mission	355	1.75	2.00	
Mission	310	1.75	2.00	Mérida, Yuc.
Mister "Q"	460	1.75	2.00	Toluca, Edo. de Méx., Poza Rica, Ver.
Nectarín	228	1.31	1.50	San Cristóbal de las Casas, Chis.
Nectarín	355	1.75	2.00	
Nola	355	1.75	2.00	Morelia, Mich.
Saturaua Vargas	340	1.75	2.00	Veracruz, Ver.
Sidral Mundet	200	1.50	1.70	Oaxaca, Oax., Villahermosa, Tab., Toluca, Edo. de Méx., León, Gto., Córdoba, Ver., Guadalajara, Jal., Tehuacán, Pue., Veracruz, Ver., Querétaro, Qro., Mérida Yuc., Acapulco, Gro., Mazatlán, Sin., Los Mochis, Sin., Cd. Obregón, Son., Morelia, Mich., Tlaxcala, Tlax., Puebla, Pue.
Sidral Mundet	312	1.93	2.20	
Sidral Mundet	768	3.91	4.40	
Sidral Mundet	429	1.93	2.20	Culiacán, Sin.
Minera (sabores)	296	1.31	1.50	Pachuca, Hgo.
Orange Mundet	200	1.31	1.50	Toluca, Edo. de Méx., Córdoba, Ver., Veracruz, Ver., León, Gto., Villahermosa, Tab., Tehuacán, Pue., Puebla, Pue., Tlaxcala, Tlax.
Orange Mundet	355	1.75	2.00	
Orange Mundet	768	3.35	3.80	
Limonada y Prisco Mundet	355	1.75	2.00	Villahermosa, Tab., Toluca, Edo. de Méx., León, Gto., Córdoba, Ver., Tehuacán, Pue., Puebla, Pue., Tlaxcala, Tlax.
Limonada	200	1.31	1.50	San Nicolás de los Garza, N. L.
Orange Crush	195	1.31	1.50	Morelia, Mich., Oaxaca, Oax., Villahermosa, Tab., Toluca, Edo. de Méx., Cd. Obregón, Son., Veracruz, Ver., Jalapa, Ver., Mérida, Yuc., Culiacán, Sin., Tampico, Tamps., Puebla, Pue., Papantla, Pue., Colima, Col., Acapulco Gro., Córdoba, Ver., Durango, Dgo.,
Orange Crush	360	1.75	2.00	
Orange Crush	700	3.35	3.80	

Marca:	Contenido neto c.c.	Precios máximos comerciante detallista	Público	Población:
Orangette	200	1.31	1.50	Irapuato, Gto., Rosario, Sin., Tlaxcala, Tlax., Gómez Palacio Dgo., Guadalajara, Jal.
Orangette	355	1.75	2.00	San Nicolás de los Garza, N. L.
Pepsi-Cola	194	1.31	1.50	Morelia, Mich., Oaxaca, Oax., Monterrey, N. L., Villahermosa, Tab., Toluca, Edo. de Méx., Tuxpan, Ver., Tuxtla Gutiérrez, Chis., Uruapan, Mich., Veracruz, Ver., Cd. Obregón, Son., Cd. Mante, Tamps., Celaya, Gto., Campeche, Camp., Aguascalientes, Ags., Acapulco Gro., La Paz, B. C., León, Gto., Los Mochis, Sin., Mazatlán, Sin., Mérida, Yuc., Colima, Col., Culiacán, Sin., Chihuahua, Chih., Durango, Dgo., Guadalajara, Jal., Hermosillo, Son., Iguala, Gro., San Luis Potosí, S. L. P., Tampico, Tamps., Tepic, Nay., Ixtepec, Oax., Puebla, Pue., Calera, Zac., Valle de Allende, Chih., Orizaba, Ver., Tlaxcala, Tlax. y Gómez Palacio, Dgo.
Pepsi-Cola	355	1.75	2.00	
Pepsi-Cola	769	3.35	3.80	
Pepsi-Cola	473	1.75	2.00	Culiacán, Sin., Monterrey, N. L., Hermosillo, Son., Sahinas, Coah., Monclova, Coah., Gómez Palacio Dgo.
Pino (sabores)	180	\$1.31	\$1.50	Campeche, Camp., Mérida, Yuc.
Pino (sabores)	310	1.75	2.00	
Premio	180	1.31	1.50	Zamora, Mich., Apatzingán, Mich., Celaya, Gto., Morelia, Mich., Irapuato, Gto., León, Gto.
Premio	200	1.31	1.50	
Premio	500	1.75	2.00	
Pueblito	295	1.31	1.50	Córdoba, Ver.
Pueblito	495	1.75	2.00	
Pop	194	1.31	1.50	Durango, Dgo., Torreón, Coah., Aguascalientes, Ags., Fresnillo, Zac., Gómez Palacio, Dgo., San Luis Potosí, S. L. P., Río Verde, S. L. P.
Pop	355	1.75	2.00	
Victoria	450	1.75	2.00	Querétaro, Qro.
Okey	250	1.31	1.50	Veracruz, Ver., Villahermosa, Tab., Córdoba, Ver., Tlaxcala, Tlax., Puebla, Pue., Oaxaca, Oax.
Okey	450	1.75	2.00	
Squeeze	194	1.31	1.50	Durango, Dgo., Torreón, Coah., Tuxpan, Ver., Aguascalientes, Ags., Cd. Mante, Tamps., Gómez Palacio, Dgo., San Luis Potosí, S. L. P., Tampico, Tamps., Poza Rica, Ver., Calera, Zac.
Squeeze	355	1.75	2.00	
Squeeze	769	3.35	3.80	Tampico, Tamps.
Manzanita Sol	320	1.93	2.20	Durango, Dgo., Oaxaca, Oax., Villahermosa, Tab., Tuxtla Gutiérrez, Chis., Acapulco, Gro., Aguascalientes, Ags., Campeche, Camp., Fresnillo, Zac., Iguala, Gro., San Luis Potosí, S. L. P., Tampico, Tamps., Puebla, Pue., Morelia, Mich., Ixtepec, Oax., Tlaxcala, Tlax., Mérida, Yuc., Pachuca, Hgo., Toluca, Edo. de Méx.
Manzanita Sol	473	1.93	2.20	Córdoba, Ver.
Manzanita Sol	828	3.91	4.40	Toluca, Edo. de México.
Seven Up	207	1.31	1.50	Morelia, Mich., Culiacán, Sin., Chihuahua, Chih., Zamora, Mich., Guadalajara, Jal., Acapulco, Gro., Cd. Obregón, Son., León, Gto., San Luis Potosí, S. L. P., Tepic, Nay.
Seven Up	355	1.75	2.00	
Seven Up	828	3.35	3.80	
Spur Cola	355	1.75	2.00	Guadalajara, Jal.
Sky	355	1.75	2.00	Chihuahua, Chih.
Sprite	295	1.31	1.50	Mazatlán, Sin., Apatzingán, Mich.,
Sprite	355	1.75	2.00	Tepic, Nay., Hermosillo, Son.

Marca:	Contenido neto c.c.	Precios comerciantes detallista	máximos Público	Población:
Squirt	210	1.50	1.70	Morelia, Mich., Córdoba, Ver., Culiacán, Sin., Chihuahua, Chih., Zamora, Mich., Acapulco, Gro., Cd. Obregón, Son., León, Gto., Guadalajara, Jal., Iguala, Gro., San Luis Potosí, S. L. P., Tampico, Tamps., Tepic, Nayar., Oaxaca, Oax., Puebla, Pue., Papantla, Ver., Ixtépec, Oax., Colima, Col., Tlaxcala, Tlax.
Squirt	360	1.93	2.20	
Teem	769	3.35	3.80	Chihuahua, Chih.
Trebol	420	1.75	2.00	Guadalajara, Jal.
Titán	450	1.75	2.00	Culiacán, Sin., Morelia, Mich., Oaxaca, Oax., Toluca, Edo. de Méx., Veracruz, Ver., Cd. Obregón, Son., Jalapa, Ver., Tampico, Tamps., Guadalajara, Jal., Papantla, Ver., Puebla, Pue., Acapulco, Gro., Durango, Dgo., Gómez Palacio, Dgo., Irapuato, Gto., Rosario, Sin., Tlaxcala, Tlax.
Titán	887	3.35	3.80	
Vita (sabores)	194	1.31	1.50	Culiacán, Sin., Los Mochis, Sin., Mazatlán, Sin., La Paz, B. C.
Vita (sabores)	355	1.75	2.00	
Vita (sabores)	473	1.75	2.00	Cd. Obregón, Son., Hermosillo Son.
Yoli	340	1.75	2.00	Iguala, Gro., Cd. Altamirano, Gro. Taxco, Gro., Acapulco, Gro.
Yoli	769	3.35	3.80	
Refrescos Covame	295	1.31	1.50	San Andrés Tuxtla, Ver.
Refrescos Coyame	335	1.75	2.00	
Zaraza	340	1.75	2.00	Veracruz, Ver.
Balseca (sabores)	360	1.59	1.80	Tehuacán, Pue., Tlaxcala, Tlax.
Riego (sabores)	360	1.59	1.80	Tehuacán, Pue., Tlaxcala, Tlax.
Garci.Crespo (sabores)	360	1.59	1.80	Tehuacán, Pue., Tlaxcala, Tlax.
San Francisco (sabores)	360	1.59	1.80	Tehuacán, Pue., Tlaxcala, Tlax.
San Lorenzo (sabores)	360	1.59	1.80	Tehuacán, Pue., Tlaxcala, Tlax.
Etiqueta Azul (sabores)	360	1.59	1.80	Tehuacán, Pue., Tlaxcala, Tlax.
Peñañiel (sabores)	360	1.59	1.80	Tehuacán, Pue., Tlaxcala, Tlax.
Aguas Minerales	210	1.31	1.50	Tehuacán, Pue., Tlaxcala, Tlax.
Aguas Minerales	355	1.59	1.80	
Toronja Peñañiel	210	1.41	1.60	Tehuacán, Pue., Tlaxcala, Tlax.
Toronja Peñañiel	355	1.75	2.00	
Ginger Ale Peñañiel	210	1.41	1.60	Tehuacán, Pue., Tlaxcala, Tlax.
Ginger Ale Peñañiel	355	1.75	2.00	
Topo Chico Agua Mineral	355	1.75	2.00	Monterrey, N. L.
Agua Mineral Lourdes	355	1.75	2.00	San Luis Potosí, S. L. P.
Topo Chico Agua Mineral	196	1.41	1.60	Monterrey, N. L.
Topo Club Ginger Ale	196	1.50	1.70	Monterrey, N. L.
Topo Club Ginger Ale	355	1.93	2.20	
Ginger Ale Garci Crespo	360	1.93	2.20	Puebla, Pue., Tehuacán, Pue., Tlaxcala, Tlax.
Pascual	40	1.31	1.50	Guadalajara, Jal., Culiacán, Sin.
Pascual	290	1.31	1.50	Toluca, Edo. de Méx., Puebla, Pue., Coyame, Ver.
Pascual	460	1.75	2.00	Puebla, Pue., Toluca, Edo. de Méx., San Luis Potosí, S. L. P., Guadalajara, Jal.

Marca:	Contenido neto c.c.	Precios máximos comerciante		Población
		detallista	Público	
Lulú	460	1.75	2.00	Guadalajara, Jal., Puebla, Pue.
Lulú	870	3.35	3.80	
Manzana del Huerto	295	1.75	2.00	Minatitlán, Ver.
Sangrias	296	1.93	2.20	Minatitlán, Ver.
Sangrias	330	2.20	2.50	
Sangrias	769	4.42	5.00	
Elite del Valle	295	1.55	1.80	Cd. Juárez, Chih., Minatitlán, Ver.
Elite del Valle	355	1.85	2.10	
Fantz	355	1.85	2.10	Piedras Negras, Coah., Cd. Juárez, Chih., Tapachula, Chis.
Fantz	473	1.85	2.10	Piedras Negras, Coah., Cd. Juárez, Chih., Tapachula, Chis., Minatitlán, Ver.
Fantz	769	3.71	4.20	
Grappette	194	\$1.59	\$1.80	Cd. Juárez, Chih., Cd. Reynosa, Tamps.
Grappette	355	1.85	2.10	
Pep	230	1.59	1.80	Matamoros, Tamps.
Pep	315	1.85	2.10	
Doble Cola	230	1.59	1.80	Matamoros, Tamps.
Doble Cola	355	1.85	2.10	
Del Valle	230	1.75	2.00	Matamoros, Tamps., Piedras Negras, Coah.
Del Valle	355	2.03	2.30	
Hit	300	1.85	2.10	Matamoros, Tamps.
Barrilitos	230	1.59	1.80	Matamoros, Tamps., Piedras Negras, Coah., Nuevo Laredo, Tamps.
Barrilitos	355	1.85	2.10	
Barrilitos	415	1.85	2.10	
Ginger Ale London Club	207	1.75	2.00	Matamoros, Tamps.
Ginger Ale London Club	360	2.03	2.30	
Jarritos	400	1.85	2.10	Minatitlán, Ver.
Jarritos	769	3.71	4.20	
Joya	355	1.85	2.10	Nuevo Laredo, Tamps., Cd. Reynosa, Tamps.
Joya	769	3.71	4.20	
Margarita	355	1.85	2.10	Minatitlán, Ver.
Mirinda	194	1.59	1.80	Minatitlán, Ver., Tapachula, Chis.
Mirinda	355	1.85	2.10	
Mirinda	769	3.71	4.20	
Mirinda	473	1.85	2.10	Minatitlán, Ver.
Mision	194	1.59	1.80	Piedras Negras, Coah.
Mision	355	1.85	2.10	
Hola	355	1.85	2.10	Cd. Reynosa, Tamps.
Orange Crush	195	1.59	1.80	Minatitlán, Ver., Cd. Reynosa, Tamps.
Orange Crush	360	1.85	2.10	
Orange Crush	709	3.71	4.20	
Orangette	200	1.59	1.80	Cd. Reynosa, Tamps.
Orangette	355	1.85	2.10	

Marca:	Contenido		Precios máximos		Población:
	neto cc	comerciante detallista	Público		
Pepsi-Cola	194	1.59	1.80		Cd. Juárez, Chih., Minatitlán, Ver., Tapachula, Chis., Piedras Negras, Coah.
Pepsi-Cola	355	1.85	2.10		
Pepsi-Cola	769	3.71	4.20		
Pepsi-Cola	473	1.85	2.10		Piedras Negras, Coah., Cd. Juárez, Chih., Minatitlán, Ver.
Seven Up	207	1.59	1.80		Cd. Reynosa, Tamps., Cd. Juárez, Chih., Minatitlán, Ver.
Seven Up	355	1.85	2.10		Cd. Juárez, Chih.
Seven Up	828	3.71	4.20		
Sky	355	1.85	2.10		
Sin Rival	355	1.85	2.10		Tapachula, Chis.
Sprite	295	1.59	1.80		Piedras Negras, Coah., Cd. Juárez, Chih., Matamoros, Tamps., Tapachula, Chis., Cd. Reynosa, Tamps.
Sprite	355	1.85	2.10		
Teem	355	1.85	2.10		Cd. Juárez, Chih.
Manzanita Sol	330	2.03	2.30		Tapachula, Chis.
Manzanita Sol	473	2.03	2.30		
Manzanita Sol	828	4.07	4.60		
Coca-Cola	194	\$1.59	\$1.80		Nuevo Laredo, Tamps., Cd. Juárez, Chih., Minatitlán, Ver., Cd. Reynosa, Tamps., Matamoros, Tamps., Ta- pachula, Chis., Piedras Negras, Coah.
Coca-Cola	355	1.85	2.10		
Coca-Cola	769	3.71	4.20		
Coca-Cola	473	1.85	2.10		Cd. Juárez, Chih., Piedras Negras, Coah.
Canada Dry (Ginger Ale)	207	1.75	2.00		Cd. Juárez, Chih.
Canada Dry (Ginger Aye)	360	2.03	2.30		
Canada Dry (sabores)	355	1.85	2.10		Cd. Juárez, Chih.
Canada Dry (Wink)	207	1.75	2.00		Cd. Juárez, Chih. Piedras Negras, Coah., Minatitlán, Ver.
Canada Dry (Wink)	355	2.03	2.30		
Canada Dry (Wink)	473	2.03	2.30		Cd. Juárez, Chih.
Casera (sabores)	355	1.85	2.10		
Casera (sabores)	473	1.85	2.10		Piedras Negras, Coah.
Casera (sangría)	296	1.93	2.20		Tapachula, Chis., Cd. Juárez, Chih., Minatitlán, Ver., Piedras Negras, Coah.
Derivados de Manzana	350	2.03	2.30		Cd. Juárez, Chih.
Bottle	355	1.85	2.10		Cd. Juárez, Chih.
Coca-Cola	194	1.75	2.00		Nogales, Son., Mexicali, B. C., Tijuana, B. C., Agua Prieta, Son.
Coca-Cola	355	2.03	2.30		
Coca-Cola	769	4.07	4.60		
Coca-Cola	473	2.03	2.30		Mexicali, B. C.
Canada Dry (Ginger Ale)	207	1.93	2.20		Tijuana, B. C.
Canada Dry (Ginger Ale)	360	2.20	2.50		
Canada Dry (sabores)	355	2.03	2.30		Tijuana, B. C.
Canada Dry (Wink)	207	1.93	2.20		Tijuana, B. C.
Canada Dry (Wink)	355	2.20	2.50		
Canada Dry (Wink)	473	2.20	2.50		
Sangrías	235	2.10	2.40		Mexicali, B. C., Tijuana, B. C.
Sangrías	296	2.10	2.40		

Marca:	Contenido neto c.c.	Precios máximos comerciante		Población
		detallista	Público	
Sangrías	330	2.36	2.70	
Sangrías	769	4.77	5.40	
Chaparritas	220	1.93	2.20	Mexicali, B. C., Tijuana, B. C.
Fanta	250	1.75	2.00	Mexicali, B. C., Tijuana, B. C., Nogales, Son., Agua
Fanta	296	1.75	2.00	Prieta, Son.
Fanta	355	2.03	2.30	
Fanta	473	2.03	2.30	Mexicali, B. C., Nogales, Son., Tijuana, B. C.
Doble Cola	230	1.75	2.00	Tijuana, B. C.
Doble Cola	355	2.03	2.30	
Del Valle	230	1.93	2.20	Tijuana, B. C.
Del Valle	355	2.20	2.50	
Barrilitos	230	1.75	2.00	Tijuana, B. C.
Barrilitos	355	2.03	2.30	
Barrilitos	415	2.03	2.30	
Ginger Ale London Club	207	1.93	2.20	Tijuana, B. C.
Ginger Ale London Club	360	2.20	2.50	
Pascual	460	\$2.03	\$2.30	Tijuana, B. C., Mexicali, B. C.
Lux	450	2.03	2.30	Nogales, Son., Mexicali, B. C., Tijuana, B. C.
Mirinda	194	1.75	2.00	Tijuana, B. C.
Mirinda	355	2.03	2.30	
Mirinda	769	4.07	4.60	
Mirinda	473	2.03	2.30	
Misión	194	1.75	2.00	Tijuana, B. C., Mexicali, B. C.
Misión	355	2.03	2.30	
Orange Crush	195	1.75	2.00	Mexicali, B. C., Tijuana, B. C.
Orange Crush	360	2.03	2.30	
Orange Crush	700	4.07	4.60	
Pepsi-Cola	194	1.75	2.00	Tijuana, B. C.
Pepsi-Cola	355	2.03	2.30	
Pepsi-Cola	769	4.07	4.60	
Pepsi-Cola	473	2.03	2.30	Mexicali, B. C.
Victoria	450	2.03	2.30	Mexicali, B. C., Tijuana, B. C.
Royal Crown Cola	355	2.03	2.30	Mexicali, B. C., Tijuana, B. C.
Manzanita Sol	320	2.20	2.50	Tijuana, B. C., Nogales, Son., Mexicali, B. C.
Manzanita Sol	473	2.20	2.50	Tijuana, B. C.
Manzanita Sol	828	4.42	5.00	
Seven Up	207	1.75	2.00	Nogales, Son., Mexicali, B. C., Tijuana, B. C.
Seven Up	355	2.03	2.30	
Seven Up	828	4.07	4.60	
Squirt	210	1.93	2.20	Nogales, Son., Mexicali, B. C.
Squirt	360	2.20	2.50	Tijuana, B. C.
Teem	194	1.75	2.00	Tijuana, B. C.
Titán	450	2.03	2.30	Tijuana, B. C.
Titán	887	4.07	4.60	
Bravo (sabores)	265	1.75	2.00	Tijuana, B. C.
Bravo (sabores)	355	2.03	2.30	

TERCERO.—Los precios fijados obligan a productores, distribuidores, comerciantes y en general a toda persona que efectúe actividades relacionadas con la distribución y venta del producto a que este Acuerdo se refiere.

CUARTO.—Las empresas que pretendan introducir al mercado nuevas marcas o nuevas presentaciones de refrescos embotellados, deberán solicitar previamente a la Secretaría de Comercio la fijación de los precios correspondientes.

QUINTO.—Se concede acción pública para denunciar ante esta Secretaría las violaciones al presente Acuerdo.

SEXTO.—La no observancia al presente Acuerdo será sancionada de conformidad con lo que establece la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Acuerdo deja sin efecto todos los precios que se han fijado con anterioridad al producto a que el mismo se refiere.

SEGUNDO.—Este Acuerdo Obliga y entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D. F., febrero 8 de 1977.—Por orden del C. Secretario, El Subsecretario de Comercio Interior, Jorge Tamayo.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial". Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 9 de febrero de 1977, No. 28)

SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

TABLA adicional de cómputo de plazos de 150 días naturales, para los efectos del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera para 1977.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

TABLA adicional de cómputo de plazos de 150 días naturales, para los efectos del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera para 1977.

ENERO 1977

Principia el plazo		Terminan los 150 días	
Enero		Junio	
	3 L.		1 M.
	4 M.		2 J.
	5 M.		3 V.
	6 J.		6 L.
	7 V.		6 L.
	10 L.		8 M.
	11 M.		9 J.
	12 M.		10 V.
	13 J.		13 L.
	14 V.		13 L.
	17 L.		15 M.
	18 M.		16 J.
	19 M.		17 V.
	20 J.		20 L.
	21 V.		20 L.
	24 L.		22 M.
	25 M.		23 M.
	26 M.		24 V.
	27 J.		27 L.
	28 V.		27 L.
	31 L.		29 M.

FEBRERO 1977

Principia el plazo		Terminan los 150 días	
Febrero		Junio	Julio
	1 M.		30 I.
	2 M.		1 V.
	3 J.		4 L.
	4 V.		4 L.
	7 L.		6 M.
	8 M.		7 J.
	9 M.		8 V.
	10 J.		11 L.
	11 V.		11 L.
	14 L.		13 M.
	15 M.		14 J.
	16 M.		15 V.
	17 J.		18 L.
	18 V.		18 L.
	21 L.		20 M.
	22 M.		21 J.
	23 M.		22 V.
	24 J.		25 L.
	25 V.		25 L.
	28 L.		27 M.

MARZO 1977

Principia el plazo		Terminan los 150 días	
Marzo		Julio	Agosto
	1 M.		28 J.
	2 M.		29 V.
	3 J.		1 L.
	4 V.		1 L.
	7 L.		3 M.
	8 M.		4 J.

Principia el plazo	Terminan los 150 días	Principia el plazo	Terminan los 150 días
" 9 M.	" 5 V.	" 30 L.	" 26 M.
" 10 J.	" 8 L.	" 31 M.	" 27 J.
" 11 V.	" 8 L.		
" 14 L.	" 10 M.		
" 15 M.	" 11 J.		
" 16 M.	" 12 V.		
" 17 J.	" 15 L.		
" 18 V.	" 15 L.		
" 22 M.	" 18 J.		
" 23 M.	" 19 V.		
" 24 J.	" 22 L.		
" 25 V.	" 22 L.		
" 28 L.	" 24 M.		
" 29 M.	" 25 J.		
" 30 M.	" 26 V.		
" 31 J.	" 29 L.		

JUNIO 1977

Principia el plazo	Terminan los 150 días
Junio 1 M.	Octubre 28 V.
" 2 J.	" 31 L.
" 3 V.	" 31 L.
" 6 L.	Noviembre 2 M.
" 7 M.	" 3 J.
" 8 M.	" 4 V.
" 9 J.	" 7 L.
" 10 V.	" 7 L.
" 13 L.	" 9 M.
" 14 M.	" 10 J.
" 15 M.	" 11 V.
" 16 J.	" 14 L.
" 17 V.	" 14 L.
" 20 L.	" 16 M.
" 21 M.	" 17 J.
" 22 M.	" 18 V.
" 23 J.	" 21 L.
" 24 V.	" 21 L.
" 27 L.	" 23 M.
" 28 M.	" 24 J.
" 29 M.	" 25 V.
" 30 J.	" 28 L.

ABRIL 1977

Principia el plazo	Terminan los 150 días
Abril 1 V.	Agosto 29 L.
" 4 L.	" 31 M.
" 5 M.	Septiembre 1 J.
" 6 M.	" 2 V.
" 7 J.	" 5 L.
" 8 V.	" 5 L.
" 11 L.	" 7 M.
" 12 M.	" 8 J.
" 13 M.	" 9 V.
" 14 J.	" 12 L.
" 15 V.	" 12 L.
" 18 L.	" 14 M.
" 19 M.	" 15 J.
" 20 M.	" 19 L.
" 21 J.	" 19 L.
" 22 J.	" 19 L.
" 25 L.	" 21 M.
" 26 M.	" 22 J.
" 27 M.	" 23 V.
" 28 J.	" 26 L.
" 29 V.	" 26 L.

MAYO 1977

Principia el plazo	Terminan los 150 días
Mayo 2 L.	Septiembre 28 M.
" 3 M.	" 29 J.
" 4 M.	" 30 V.
" 6 V.	Octubre 3 L.
" 9 L.	" 5 M.
" 10 M.	" 6 J.
" 11 M.	" 7 V.
" 12 J.	" 10 L.
" 13 V.	" 10 L.
" 16 L.	" 13 J.
" 17 M.	" 13 J.
" 18 M.	" 14 V.
" 19 J.	" 17 L.
" 20 V.	" 17 L.
" 23 L.	" 19 M.
" 24 M.	" 20 J.
" 25 M.	" 21 V.
" 26 J.	" 24 L.
" 27 V.	" 24 L.

JULIO 1977

Principia el plazo	Terminan los 150 días
Julio 1 V.	Noviembre 28 L.
" 4 L.	" 30 M.
" 5 M.	Diciembre 1 L.
" 6 M.	" 2 V.
" 7 J.	" 5 L.
" 8 V.	" 5 L.
" 11 L.	" 7 M.
" 12 M.	" 8 J.
" 13 M.	" 9 V.
" 14 J.	" 12 L.
" 15 V.	" 12 L.
" 18 L.	" 14 M.
" 19 M.	" 15 J.
" 20 M.	" 16 V.
" 21 J.	" 19 L.
" 22 V.	" 19 L.
" 25 L.	" 21 M.
" 26 M.	" 22 J.
" 27 M.	" 23 V.
" 28 J.	" 26 L.
" 29 V.	" 26 L.

AGOSTO 1977

Principia el plazo	Terminan los 150 días
Agosto 1 L.	Diciembre 28 M.
" 2 M.	" 29 J.
" 3 M.	" 30 V.
" 4 J.	Enero/78 2 L.
" 5 V.	" 2 L.

Principia el plazo	Terminan los 150 días	Principia el plazo	Terminan los 150 días
" 8 L.	" 4 M.	" 26 M.	" 24 V.
" 9 M.	" 5 J.	" 27 J.	" 27 L.
" 10 M.	" 6 V.	" 28 V.	" 27 L.
" 11 J.	" 9 L.	" 31 L.	" 29 M.
" 12 V.	" 9 L.		
" 15 L.	" 11 M.		
" 16 M.	" 12 J.		
" 17 M.	" 13 V.		
" 18 J.	" 16 L.		
" 19 V.	" 16 L.		
" 22 L.	" 18 M.		
" 23 M.	" 19 J.		
" 24 M.	" 20 V.		
" 25 J.	" 23 L.		
" 26 V.	" 23 L.		
" 29 L.	" 25 M.		
" 30 M.	" 26 J.		
" 31 M.	" 27 V.		

SEPTIEMBRE 1977

Principia el plazo	Terminan los 150 días
Septiembre 1 J.	Enero/78 30 L.
" 2 V.	" 30 L.
" 5 L.	Febrero/78 1 M.
" 6 M.	" 2 J.
" 7 M.	" 3 V.
" 8 J.	" 6 L.
" 9 V.	" 6 L.
" 12 L.	" 8 M.
" 13 M.	" 9 J.
" 14 M.	" 10 V.
" 15 J.	" 13 L.
" 19 L.	" 15 M.
" 20 M.	" 16 J.
" 21 M.	" 17 V.
" 22 J.	" 20 L.
" 23 V.	" 20 L.
" 26 L.	" 22 M.
" 27 M.	" 23 J.
" 28 M.	" 24 V.
" 29 J.	" 27 L.
" 30 V.	" 27 L.

OCTUBRE 1977

Principia el plazo	Terminan los 150 días
Octubr 3 L.	Marzo/78 1 M.
" 4 M.	" 2 J.
" 5 M.	" 3 V.
" 6 J.	" 6 L.
" 7 V.	" 6 L.
" 10 L.	" 8 M.
" 11 M.	" 9 J.
" 13 J.	" 13 L.
" 14 V.	" 13 L.
" 17 L.	" 15 M.
" 18 M.	" 16 J.
" 19 M.	" 17 V.
" 20 J.	" 20 L.
" 21 V.	" 20 L.
" 24 L.	" 22 M.
" 25 M.	" 23 J.

NOVIEMBRE 1977

Principia el plazo	Terminan los 150 días
Noviembre 1 M.	Marzo/78 30 J.
" 2 M.	" 31 V.
" 3 J.	Abril/78 3 L.
" 4 V.	" 3 L.
" 7 L.	" 5 M.
" 8 M.	" 6 J.
" 9 M.	" 7 V.
" 10 J.	" 10 L.
" 11 V.	" 10 L.
" 14 L.	" 12 M.
" 15 M.	" 13 J.
" 16 M.	" 14 V.
" 17 J.	" 17 L.
" 18 V.	" 17 L.
" 21 L.	" 19 M.
" 22 M.	" 20 J.
" 23 M.	" 21 V.
" 24 J.	" 24 L.
" 25 V.	" 24 L.
" 28 L.	" 26 M.
" 29 M.	" 27 J.
" 30 M.	" 28 V.

DICIEMBRE 1977

Principia el plazo	Terminan los 150 días
Diciembre 1 J.	Mayo/78 2 M.
" 2 V.	" 2 M.
" 5 L.	" 3 M.
" 6 M.	" 4 J.
" 7 M.	" 8 L.
" 8 J.	" 8 L.
" 9 V.	" 8 L.
" 12 L.	" 10 M.
" 13 M.	" 11 J.
" 14 M.	" 12 V.
" 15 J.	" 15 L.
" 16 V.	" 15 L.
" 19 L.	" 17 M.
" 20 M.	" 18 J.
" 21 M.	" 19 V.
" 22 J.	" 22 L.
" 23 V.	" 22 L.
" 26 L.	" 24 M.
" 27 M.	" 25 J.
" 28 M.	" 26 V.
" 29 J.	" 29 L.
" 30 V.	" 29 L.

El Director General de Minas,
Lic. Francisco Aparicio Varela.

(Publicada en el "Diario Oficial". Orga
no del Gobierno Constitucional de los Esta
dos Unidos Mexicanos, el día 10 de Enero
de 1977, No. 6)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
OFICIALIA MAYOR**

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

**CALENDARIO OFICIAL DE DIAS FESTIVOS EN LOS
CUALES HAY SUSPENSION DE LABORES
1977**

1o. de enero	Año Nuevo
20 de Enero	I Informe de Gobierno
5 de Febrero	Aniversario de la Constitución Mexicana
2 de Marzo	Conmemoración de la Erección del Estado de México
21 de Marzo	Aniversario del Natalicio de Don Benito Juárez
4 al 16 de Abril	Primer Periodo de Vacaciones
5 de Mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla.
1o. de Septiembre	I Informe Presidencial
16 de Septiembre	Conmemoración de la Independencia de México
12 de Octubre	Aniversario del Descubrimiento de América
2 de Noviembre	Día de Muertos
21 al 31 de Diciembre	Segundo Periodo de Vacaciones

LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO

- HISTORIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Alfonso Sánchez García.

Ed. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Gob. del Edo. de México.—1974.

- COMPILACION DE LEYES DEL ESTADO DE MEXICO.

III Tomos.

Ed. Departamento Consultivo y de Legislación del Gob. del Edo. de México.—1974.

- TEOTENANGO, SEGUNDO INFORME DE EXPLORACIONES ARQUEOLOGICAS.

Ed. Dirección de Turismo.—1973.

- ARTESANOS Y ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO.

Ed. Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal del Gob. del Edo. de México.—1972.

- ZARPA DE LUZ.

Horacio Zúñiga.

Ed. Gobierno del Estado de México.—1974.

- JOSE MARIA VELASCO.

PINTOR DEL PAISAJE MEXICANO.

Ed. Dirección de Turismo.—1974.

De venta en "Libros del Estado de México", Av. J. V. Villada No. 202-1 Tel. 4-10-59.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

Robustecer al municipio y descentralizar actividades son objetivos de nuestro desarrollo, por lo que la coordinación de esfuerzos y la unificación de programas redundarán en la más pronta solución de problemas y en una mayor participación popular.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS
Riva Palacio 108 Desp. 3 Tel. 5-04-38
Toluca, Méx.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 300.00
Por seis meses	170.00
Por tres meses	90.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	3.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$500.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$500.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$ 400.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a	\$ 500.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género	\$1,000.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

Registrada como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921



Tomo CXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 21 de mayo de 1977

Número 61

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 150

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se amplía el Decreto No. 149 de fecha 11 de Mayo del año en curso, y publicado en la Gaceta del Gobierno, correspondiente al día 14 del mismo mes y año, por el que se convocó a la XLVI Legislatura, al Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, para tratar además de los asuntos contenidos en él, los siguientes:

1.—Iniciativa de decreto, presentada por el Ejecutivo del Estado, para autorizar al Ayuntamiento de Atizapán, Méx., a donar un predio de su propiedad denominado "El Zacamol", en favor del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

2.—Iniciativa de Decreto, presentada por el Ejecutivo del Estado, para autorizar al Ayuntamiento de Amatepec, Méx., a donar un inmueble de su propiedad, en favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

3.—Iniciativa de Decreto, presentada por el Ejecutivo del Estado, para autorizar al Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez, Méx., a donar un inmueble de su propiedad, en favor del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

4.—Autorización del Ejecutivo del Estado, en favor de C. Licenciado Guillermo Colín Sánchez, separarse del cargo de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

5.—Iniciativa de Decreto, presentada por el Ejecutivo del Estado, solicitando autorización en favor del Ayuntamiento de Ecatepec, Méx., para donar un inmueble de su propiedad, al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto de Seguridad Social en el Estado de México y Municipios.

6.—Iniciativa de Decreto, presentada por el Ejecutivo del Estado, para reformar los Artículos 7, 50, 63 fracción IX y 74 de la Ley Orgánica del Notariado del Estado de México.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, **Dr. Marcelo Palafox Cárdenas**, Diputado Secretario, **Cap. Arturo M. Hernández J.**—diputado Vocal, **Profr. Sabino Lujano Lara**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca, de Lerdo, Méx., a 20 de mayo de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

Tomo CXXIII | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 21 de mayo de 1977 | No. 61

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Número 150 expedido por la XLVI Legislatura del Estado.—La Diputación Permanente amplía el Decreto Número 149 del 11 de mayo de 1977, por el cual se convocó a un Período Extraordinario de Sesiones.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Solicitud de expropiación de terreno perteneciente al Ejido "Francisco I. Madero", del Municipio de Axapusco, Méx.

Solicitud de expropiación de dos fracciones de terreno perteneciente al Ejido "Santiago Tepalcapa", del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Méx.

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

PETROLEOS MEXICANOS

Abril 30 de 1976.

ASUNTO: Se solicita en expropiación de 110,679.34 M2. Ejido "Francisco I. Madero" Mpio. de Axapusco, Méx.

SR. LIC. FELIX BARRA GARCIA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Bolívar No. 145

C I U D A D.

EDUARDO MEDINA URBIZU, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

1.—Para cumplir con lo expuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 110,679.34 M2., de terrenos pertenecientes al ejido "Francisco I. Madero", Municipio de Axapusco, Estado de México, superficie que se muestra en los planos QE-118 y QE-119 que por triplicado se anexan a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía del Poliducto de 355.6 mm. (14") a Estación 7 Puente Amecalco, que se localiza a la altura de los kilómetros 161+964.33 al 167+080.67 y del 167+116.75 al 170+294.00 de su desarrollo.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las Fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 3o. Fracción III, 4o. y 45 de la Ley anteriormente citada, 112, Fracción I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso; 1o. Fracciones V, VII, IX, XI y XII; 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento para la planeación control y vigilancia de las inversiones de los Fondos Ejidales y Comunales de fecha 13 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto, y con apoyo en las disposiciones legales invocadas a usted,

C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo, forma y representación de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, con esta solicitud de expropiación de una superficie de 110,679.34 M2., de terrenos pertenecientes al Ejido "Francisco I. Madero", Municipio de Axapusco, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 349 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

LIC. EDUARDO MEDINA URBIZU.—Rúbrica.

JEFE DEPTO. CENT. SERVS. ADMVOS.

COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S. A.

a 11 de noviembre de 1975.

ASUNTO: Se solicita la expropiación de dos fracciones de terreno con superficie total de 61,917.92 M2., perteneciente al Ejido de Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán-Izcalli, Distrito de Cuautitlán, Estado de México. Línea de 400 K. V. "NOPALA-VICTORIA".

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA,

DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS,

BOLIVAR No. 145, 2o. PISO.

MEXICO 1, D. F.

AT'N: SR. LIC. NESTOR FRANCISCO ARANA.

Subdirector de Expropiaciones.

El suscrito, Apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. en liquidación, atentamente me permito manifestar lo siguiente:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión denominada "NOPALA-VICTORIA", la cual atraviesa terrenos pertenecientes al Ejido de Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán-Izcalli, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, afectando dos fracciones de terreno, con superficie total de 61,917.92 m2., de acuerdo con los datos que a continuación se especifican:

Ejido: Santiago Tepalcapa, Municipio: Cuautitlán-Izcalli; Estado, México; Fracc. 2-7; Long. Med. (M), Irregular; Ancho (M), 39.00; Superficie (M2), 61,917.92. Total: 61,917.92.

Las fracciones afectadas aparecen con el número 2-7, coloreadas en rojo en el plano número 0580-19923 hoja 2 así como en el croquis, ambos de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. en liquidación, los que anexamos al presente escrito.

Fundo lo anterior en los Artículos Constitucionales 27, 72, Fracción X, 1o. y 17 Fracciones I y XV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 1o., 2o., 3o.,

8o., 112 Fracciones I, IV, 116, 343, 344, 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria y el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con lo cual me permito señalar lo siguiente:

I.—BIEN CONCRETO QUE SE PROPONE COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:—Dos fracciones de terreno pertenecientes al Ejido de Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán-Izcalli, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, con una superficie total de 61,917.92 m2.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE:—El terreno será destinado para legalizar el derecho de vía de la línea de 400 KV. "NOPALA-VICTORIA".

III.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA:—Se encuentra fundada en las Fracciones I, IV y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica.

Es conveniente señalar que constitucionalmente corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga como objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos que se requieran para dichos fines; así como también que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. en liquidación, es una empresa de participación estatal, sujeta al control y vigilancia del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Asimismo queremos asentar que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. ha solicitado la presente expropiación encontrándose en proceso de liquidación. En virtud de ello y del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1974, por medio del cual se autoriza a la Comisión Federal de Electricidad para adquirir la totalidad de bienes y derechos que integran el patrimonio de la primera, una vez terminada la liquidación de Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., la Comisión Federal de Electricidad será causahabiente patrimonial de la anterior y recibirá en su caso todos los

derechos derivados de esta expropiación. En su oportunidad pondremos en su conocimiento el resultado final de esta situación legal para todos los efectos a que haya lugar.

IV.—LA INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:—La que señale el avalúo que practique la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

V.—DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:—

a).—Copia heliográfica de un croquis elaborado por esta Compañía en donde aparece localizada en color rojo la faja de terreno que ocupa la línea en la zona del Ejido de referencia.

b).—Copia fotostática que contiene datos de campo de la liga de la línea con un vértice del lindero del ejido, cálculo de la orientación astronómica y cálculo de la superficie de la faja de terreno que será afectada por la construcción de la línea.

c).—Dos copias heliográficas del plano número 0580-19923 hoja 2.

Por lo expuesto y con fundamento en el articulado legal anteriormente indicado, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO:—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

SEGUNDO:—Hacer las notificaciones y pedir las opiniones que señala el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:—Ordenar que se verifique el avalúo de los terrenos afectados, por conducto de la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional y se notifique a esta Empresa el monto del mismo con objeto de hacer el depósito correspondiente.

CUARTO:—En su oportunidad, someter el asunto a la consideración del C. Presidente de la República para la resolución definitiva.

Atentamente,

LIC. DANIEL CASTAÑO ASMITIA.

Jefe del Departamento Jurídico

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

IDIONISIO PEREZ HERNANDEZ, promueve Diligencias de Información Ad-Perpetuum del terreno rústico sin denominación especial, ubicado en Tiapala, México, que mide y linda: Norte:—10.55 metros con carril; sur:—10.55 metros con carretera a Miraflores; oriente:—193.00 metros con Angela Medina; poniente:—193.00 metros Alfonso Cadena.

Publíquese por tres veces, de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y periódico El Noticiero, Chalco, México a 16 de mayo de 1977.—El C. Secretario Primero del Ramo Civil, P. de Derecho, **Eucario García V.**—Rúbrica.

1509.—21, 26 y 28 mayo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

SUC. INTESTAMENTARIA A BIENES DE ROSENDO ZARATE ROJAS, representada por su albacea ROSENDO ZARATE RODRIGUEZ.

GEORGINA GUILLEN DE BARRIE, demanda en la Vía Ordinaria Civil Escrita la Usucapión de la casa y terreno denominado "LA COHETERIA", ahora la "SOLEDAD" y terreno denominado "JUAN BARRERA" ubicados en el Municipio de Ixtapaluca de este Distrito Judicial, la casa y terreno tiene una superficie de 3,800 M2. cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 58.80 Mts. con Juan Martínez; SUR: 58.80 Mts. con Jesús Ordiosola; ORIENTE: 54.70 Mts. con la Avenida de la Paz, el terreno anexo contiguo tiene una superficie de 6,300 Mts. cuadrados y linda: AL ORIENTE: 99.50 Mts. con Pedro Francisco Pérez; AL NORTE: 59.00 Metros con el predio antes deslindado; AL PONIENTE: 104.00 Mts. con la Avenida de la Paz; AL SUR: 65.00 Mts. con Porfirio Cisneros. El terreno "JUAN DE LA BARRERA" mide y linda: NORTE: 58.00 Mts. con Alberto Barrera; SUR: 73.00 Mts. con Francisco Pérez; AL ORIENTE: 71.00 Mts. con Calle Hidalgo; al PONIENTE: 69.90 Mts. con José Testón Cuesta, y tiene una superficie de 4,614.00 Mts. Cuadrados. Se hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de éste. Esta citación surte efectos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles. Quedando en esta Secretaría a su disposición las copias del traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno, Chalco, México; a 14 de mayo de 1977.—Doy fe.—El C. Primer Secretario del Ramo Civil, **C. P. J. Eucario García Villanueva.**—Rúbrica.

1511.—21, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

La señora Guadalupe Oliva Vda. de Franco, en su carácter de albacea de la sucesión del señor Filogonio Franco Garduño, promovió en este Juzgado diligencias de Inmatriculación para acreditar su posesión del terreno denominado "EL LLANO", ubicado en el pueblo de San Juan Ixtacala, de este Distrito Judicial, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.40 mts., con calle de 16 de septiembre; AL SUR, en 8.50 mts., con Leobardo Araiza, al oriente en 22.75 mts., con Antonio Barrios, al poniente; 22.90 mts., con RUTILO YAÑEZ, y que tiene una superficie de Doscientos cuatro metros cuadrados y treinta y cuatro decímetros cuadrados. Se admitieron estas diligencias ordenando publicarse en los periódicos GACETA DE GOBIERNO Y EL NOTICIERON, que se editan en esta ciudad y Toluca México, respectivamente por tres veces de diez en diez días. Dado en la ciudad de Tlalneptantla, México a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, **C. E. Arturo Camacho Contreras.**—Rúbrica.

1512.—21 mayo, 2 y 14 junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

JUANA GALICIA DE MONZON, promueve en calidad de albacea Diligencias de Información Ad-Perpetuam del terreno denominado "TENEXPA", ubicado Amecameca, México, mide y linda: Norte:—12.00 metros calle Silvestre López; sur:—12.00 metros, Guadalupe Soriano; oriente:—25.14 metros María Lara Flores; poniente:—25.14 metros, Zeferino Cortés Mellado.

Publíquese por tres veces, de tres en tres días Gaceta del Gobierno y periódico El Noticiero, Chalco, México, 16 mayo 1977.—El C. Primer Secretario Ramo Civil, P. de Derecho: **Eucario García V.**—Rúbrica.

1510.—21, 26 y 28 mayo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

ANGEL ESTRADA FERNANDEZ, promueve Información de Dominio de un terreno de labor ubicado en la Calle de Allende sin número del Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Méx; NORTE, 16.00 Mts. con Bandomiano Padua, SUR, 13.80 Mts. Calle de Allende; ORIENTE, 86.00 Mts. Pedro Alcántara, PONIENTE, 86.00 Mts. María Ventura Contreras. Para su publicación Gaceta del Gobierno y otro periódico por tres veces de tres en tres días.—Toluca, Méx., a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El Secretario, **Rogelio Díaz Franco.**—Rúbrica.

1513.—21, 26 y 28 mayo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEMASCALTEPEC

EDICTO

FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ, por propio derecho promueve este Juzgado Información ad-perpetuam, sobre predio ubicado en Tepintla, este Municipio y Distrito.

DESCRIPCION:—Norte 383.00 metros, con Ejido La Albarrada; Sur, dos líneas de 36.00 y 150.00 metros, con sucesión de Juana Delgado; Oriente, dos líneas, de 57.00 metros y otra de 208.00 metros, con Juana Delgado y camino vecinal y Poniente, 202.00 metros, con sucesión de Gumercindo Casiano.

Acuerdo C. Juez este Juzgado, expido presente, para publicarse tres veces de tres en tres días en Gaceta del Gobierno y El Noticiero, editarse en Toluca, México y en demás lugares ordena Ley, para todos efectos legales consiguientes haya lugar.—Doy fe.—Temascaltepec, Méx., a 17 de mayo de 1977.—El Secretario del Juzgado, **Luis Salinas González.**—Rúbrica.

1514.—21, 26 y 28 mayo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEMASCALTEPEC

EDICTO

SIMON PUEBLA PEDRAZA, propio derecho, promueve diligencias información ad-perpetuam, sobre terreno con casa ubicados en Calle Dieciséis de Septiembre, Municipio de Tejupilco este Distrito.

DESCRIPCION:—Norte 19.00 metros, con Calle Dieciséis de Septiembre; Sur, 15.80 Metros, con Calle Quintana Roo; Oriente, 40.00 metros, con Cruz Puebla, Amado Domínguez Jaimes y Rafael Sánchez, haciendo esquina y por el poniente, 40.00 metros.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en Gaceta del Gobierno y El Noticiero que se editan en la ciudad de Toluca, México, expido presente, por acuerdo Ciudadano Juez, a los diecisiete días mes de mayo de mil novecientos setenta y siete, en Temascaltepec, México.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, **Luis Salinas González.**—Rúbrica.

1515.—21, 26 y 28 mayo.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Expediente No. 378/77 MARIA ESTELA GONZALEZ ALARCON, promueve información de Dominio respecto de un inmueble y casucha en Camino a San Lorenzo en San Lorenzo Coacalco con las siguientes medidas: NORTE 142.00 M. Petra Jiménez y Jacinto Colín. AL SUR: 107.35 M. Micaela Alarcón de Castro. ORIENTE: 88.00 M. camino a San Lorenzo. PONIENTE: 87.50 M. Miguel Alarcón. El C. Juez admitió las mismas. Publíquense tres veces de tres en tres días en periódicos Gaceta del Gobierno y heraldo de ésta ciudad. Doy fe.—Toluca, Méx., a 9 de mayo de 1977.—C. Primer Secretario, **Lic. Miguel Angel Tourlay Guerrero.**—Rúbrica.

1517.—21, 26 y 28 mayo.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Expediente No. 376/77 MICAELA ALARCON DE CASTRO, promueve Información de Dominio respecto a un inmueble y casucha, ubicado en el Camino a San Lorenzo en san Lorenzo Coacalco con las siguientes medidas: NORTE: 107.35 M. Estela González Alarcón. SUR: 85.00 Féliz Ahumada. ORIENTE: 57.00 M. Camino a San Lorenzo. PONIENTE: 60.50 M. Miguel Alarcón. El C. Juez admitió las mismas. Publíquense tres veces de tres en tres días en periódicos Gaceta del Gobierno y Herald de ésta ciudad.—Doy fe.—Toluca, Méx., a 9 de mayo de 1977.—C. Primer Secretario, **Lic. Miguel Angel Tourlay Guerrero.**—Rúbrica.

1518.—21, 26 y 28 mayo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

CECILIO ISLAS ALVAREZ Y PORFIRIO CRUZ ISLAS, promueven INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del predio denominado "TECHACHALA", ubicado en Tecamac, México, con Superficie de 33,876 Metros Cuadrados y los siguientes linderos: NORTE, 175.86 mts. con Wilfrido Quezada; SUR, 262.69 mts. con Wilfrido Quezada; ORIENTE, 175.90 mts. con Camino y Ejido de Tecamac; y PONIENTE, 167.12 mts. con Enrique Granillo y Wilfrido Quezada.

Y para su publicación por 3 veces, de tres en tres días, en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y periódico EL NOTICIERO, se expide el presente Edicto en Otumba, México, a los 14 días de mayo de 1977.—El Secretario del Juzgado, **C. Sotero Iturbe Sánchez.**—Rúbrica.

1521.—21, 26 y 28 mayo.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. ASCENCION GUTIERREZ FLORES, promueve Información de Dominio sobre inmueble ubicada en el paseo Matlasincas ahora paseo Tollocañ del Barrio de la Teresona de esta Ciudad, la cual mide y linda: ORIENTE 39.50 Zeferino Sánchez PONIENTE 39.50 PASEO MATLAZINCAS del Barrio de la "TERESONA", NORTE, 17.30 Mts. Lorenzo Perez, SUR, 17.30 Mts. Anastacio Flores. El C. Juez dió entrada a la promoción y ordeno su publicación en Gaceta de Gobierno y el Noticiero por tres veces de tres en tres días.—Doy fe.—Toluca, Méx., a 16 de mayo de 1977.—El Secretario, **José Luis Sánchez Navarrete.**—Rúbrica.

1533.—21, 26 y 28 mayo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUM. 792/77.
SEGUNDA SECRETARIA.

MARIA GUADALUPE ZAVALA AMESCUA DE MARTINEZ, promueve Diligencias de INMATRICULACION, respecto del predio denominado "APATENCO", ubicado en el Pueblo de Acolman, de este Distrito Judicial de Texcoco, México; que mide y linda; AL NORTE, 125.00 Mts., con Angel Rosas, José Rosas y Sucesión de Pastor Lozano AL SUR, 142.45 Mts., con Leonilo Vargas Mauriño; AL ORIENTE, 41.90 Mts., con Línea de la mitad de la Zanja; y AL PONIENTE 40.30 Mts., con Sucesión de Pastor Lozano, con superficie de 5,495.89 Metros Cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y en el periódico El Herald; Texcoco, México, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, C. Horacio Jaramillo Vences.—Rúbrica.

1519.—21 mayo, 2 y 14 junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

GREGORIO SUAREZ GERMAN Y RAMIRO RODRIGUEZ MERCADO, promueven INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del predio denominado "TUATZINTLA", ubicado en Ozumbilla, México, con superficie de 1735.05 M2. que linda; NORTE, 43 mts. con Anastacio Morales; SUR, 43 mts. con Calle Juárez; ORIENTE 39 mts. con Efrén Díaz; y PONIENTE, 41.70 mts. con Manuel Morales.

Y para su publicación por 3 veces, de 3 en 3 días, en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y periódico EL NOTICIERO, se expide el presente Edicto en Otumba, Méx., a 17 de mayo de 1977.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, C. Sotero Iturbe Sánchez.—Rúbrica.

1520.—21, 26 y 28 mayo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

DARIA BADILLO VDA. DE CARDENAS, promueve INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del predio con casa denominada "YUNAGUE", ubicado en Otumba, México, con superficie de 182.87 metros cuadrados y los siguientes linderos; NORTE, 15.95 mts. con Camino; SUR, 20 mts. con Isidro Luna; ORIENTE, 14.50 mts. con Ma. de la Luz Cárdenas; y PONIENTE, 13.70 mts. con Margarita Espinosa y Tito Avila.

Y para su publicación por 3 veces, de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y periódico EL NOTICIERO, se expide el presente EDICTO, en Otumba, Méx., a 14 de mayo de 1977.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, C. Sotero Iturbe Sánchez.—Rúbrica.

1522.—21, 26 y 28 mayo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE 789/77.
SEGUNDA SECRETARIA.

ALFONSO ROBLES ROMO, promueve Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del predio denominado "OCUILAN" ubicado en el Pueblo de Atlatongo, Municipio de San Juan Teotihuacán, del Distrito de Texcoco, México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, 219.00 Mts., con Manuel Martínez; AL SUR, 63.00 Mts., con Camino.— AL ORIENTE, 294.00 Mts., con Benjamín Olvera y Francisco Valencia; y AL PONIENTE, 34.20 Mts., con Camino.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en el periódico El Herald; Texcoco, México, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, C. Horacio Jaramillo Vences.—Rúbrica.

1523.—21, 26 y 28 mayo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

SR. RAUL ROBLES ELIZONDO.

MARIA CRISTINA VARGAS NOYA, promueve Juicio de Divorcio Necesario en su contra por ignorarse su domicilio el C. Juez Segundo Civil de este Distrito ordenó emplazarle por medio de éste que se publicará en la Gaceta de Gobierno por tres veces de ocho en ocho días, haciéndole saber que puede presentarse a contestar la demanda por sí o por apoderado o por gestor dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de Ley.—Toluca, Méx., a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, P. D. Rogelio Díaz Franco.—Rúbrica.

1525.—21, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

CAYETANO HERNANDEZ MENESES, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto del terreno rústico denominado "ZENTLAPAN", ubicada en el Pueblo de Atlatongo Municipio de Teotihuacán, Distrito de Texcoco, mide y linda; NORTE 97.00 Metros con María Vázquez; SUR 89.00 metros con Ignacio Badillo; ORIENTE 30.00 metros con Mariano Valencia PONIENTE 30.00 metros con Emilio Sánchez.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y Noticiero de Toluca; Texcoco, México a doce de mayo de 1977.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. César López Malo.—Rúbrica.

1529.—21, 26 y 28 mayo.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

El señor Licenciado ANGEL SANCHEZ RAMIREZ, como apoderado general de INMOBILIARIA ALAR, S. A., promueve ante este Juzgado, bajo el expediente 59/77, diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información AD-PERPETUAM, para acreditar que desde hace más de diez años su Representada viene poseyendo en calidad de Propietaria, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe un terreno ubicado en el Barrio de San Andres Atoto, jurisdicción de Naucalpan de Juárez, Méx., con las siguientes medidas y colindancias; al Norte, que es su frente en veintitres metros, diez centímetros con la calle de Cándido Aguilar; al Sur, en veintitres metros ochenta y siete centímetros, con propiedad de su representada INMOBILIARIA ALAR, S. A.; al Este, en cincuenta metros, cincuenta y cinco centímetros con la misma propiedad de su representada INMOBILIARIA ALAR, S. A.; y al Poniente, en cincuenta y dos metros, veintidos centímetros, con propiedad de VIDRALUM, S. A., y con superficie aproximada de un mil doscientos diez metros cuadrados. Por auto de fecha once de mayo de mil novecientos setenta y siete, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas y se ordenó publicar edicto por tres veces de tres en tres días en los periódicos "Gaceta del Gobierno" y "El Avance" que se editan respectivamente en la Ciudad de Toluca, Méx., y Tlalnepantla, Méx., haciendo saber a las personas que se crean con mejor derecho se presenten a deducirlo en términos de Ley. Dado en el local del Juzgado en Naucalpan de Juárez, Méx., a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Jorge Jiménez Hinojosa.—Rúbrica.

1530.—21, 26 y 28 mayo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEMASCALTEPEC

EDICTO

GILBERTO ESTRADA MENDOZA, propio derecho promueve información ad-perpetuam, sobre dos fracciones de terreno con casucha, ubicados en Cuadrilla de López, Municipio de Tejuzilco, este Distrito.

DESCRIPCION:—PRIMERA FRACCION:—Norte, 50.00 metros, con Pedro Benítez Zavaleta, Sur, 65.00 metros, con Ciró Salazar López; Oriente, 68.00 metros y colinda con camino real a Plaza de Gallos y al Poniente, 27.00 metros con Concepción López de Paz. Sup. Total, 2,731.25 M2. Construcción 48.00 M2.

SEGUNDA FRACCION:—Norte, 53.00 metros y colinda con Manuel Domínguez, Sur, 92.00 metros, con Onésimo Benítez Arce; Poniente, 129.00 metros, con Lucino Sánchez y Poniente, 161.00 metros, con Capilla del lugar. Sup. 1-05-12 M2. Const. 24.00 M2.

Acuerdo Juez expido presente, para publicarse por tres veces consecutivas de tres en tres días en Gaceta del Gobierno y El Noticiero editanse en Toluca, México, y demás lugares ordeno ley, para todos los efectos legales consiguientes. Doy fe.—Temascaltepec, Méx., a 17 de mayo de 1977.—El Secretario del Juzgado, **Luis Salinas González**.—Rúbrica.

1516.—21, 26 y 28 mayo.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

JOSE SILVERIO FLORES, promueve diligencias de Información Ad-PERPETUAM, respecto de un terreno denominado la puerta ubicado en el pueblo de Jiquipilco el Viejo del Municipio de Temoaya, Méx., con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 60.00 metros con María Cecilia Flores y Petra Bañón; SUR: 29.00 metros con camino público ORIENTE: 35.50 metros con carretera a Temoaya; PONIENTE 39.50 metros con otro camino público. El objeto es obtener título supletorio de Dominio. Para su publicación en la Gaceta del Gobierno y Noticiero de esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días. Toluca, México, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—C. Primer Secretario, **P. D. José Ortiz Mondragón**.—Rúbrica.

1528.—21, 26 y 28 mayo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EL SEÑOR: ESTEBAN VARELA ESPINOZA, promueve diligencias de jurisdicción voluntaria sobre INMATRICULACION, respecto de un predio denominado "TEPANTITLA", ubicado en la segunda demarcación en la cabecera del municipio de Tepetitlaotoc de este Distrito, que mide y linda: norte, 100.00 mts. con calle; sur, 40.00 mts. con camino; oriente, 57.00 mts. con Pilar Bustamante y poniente, 101.40 mts. con Barranquilla, teniendo una superficie aproximada de cinco mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadradas.

Lo que se comunica al público, para el que se crea con mejor derecho pase a deducirlo ante este Juzgado en términos de ley. Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la Gaceta de Gobierno y El Noticiero de Toluca, Dado en Texcoco, Estado de México, a los trece días de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—Tercer Secretario de Acuerdos, **Hugo Jiménez de la Cruz**.—Rúbrica.

1531.—21 mayo, 2 y 14 junio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

CAMPOS HERMANOS, S. A.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración, tomado en sesión celebrada el día 10 de Mayo de 1977, se convoca a los señores accionistas de CAMPOS HERMANOS, S. A., a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el próximo día 31 de mayo a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Agustín Melgar número 23, Colonia Industrial Niños Héroes, Tlalnepantla, Estado de México, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I.—Instalación de la Asamblea.
- II.—Proposición para aumentar el capital social de la empresa y en su caso, resoluciones que correspondan.
- III.—En su caso, modificaciones y adiciones a los estatutos sociales en sus cláusulas relativas al capital social y acciones.
- IV.—Asuntos relacionados con lo anterior.
- V.—Redacción, lectura y aprobación en su caso, del acta que de esta Asamblea se levante.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, a más tardar un día antes de la celebración de la Asamblea a efecto de obtener la tarjeta de admisión correspondiente; asimismo, los señores accionistas podrán depositar sus acciones en cualquier institución de crédito de la República, en cuyo caso, para obtener la tarjeta de admisión a la Asamblea, deberán entregar en las oficinas de la sociedad, a más tardar un día antes de la celebración de la Asamblea, la constancia de depósito de la institución de crédito de que se trate.

Tlalnepantla, Estado de México, a 18 de mayo de 1977.

C. P. **José Luis Preciado Alejandro**.—Rúbrica.

Secretario del Consejo de Administración.

1532.—21 mayo.

NOTARIA PUBLICA Núm. 1

AVISO NOTARIAL

ZUMPANGO, MEX.

Por escritura ante mí, no. 2023, Volumen 104, de 10 de abril de 1977, se radicó la Sucesión TESTAMENTARIA de la señora ANTONIA VILLALOBOS BAÑOS VIUDA DE SARABIA, en la que la señora MARIA ANTONIETA MENESES DE ROMERO, nombrada como su única y universal heredera, aceptó la herencia reconociendo sus derechos hereditarios. El ALBACEA nombrado señor JORGE BAÑOS CALVILLO, acepta el cargo que se le confiere, protesta su fiel y legal desempeño, va a proceder a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Se expide el presente para su publicación dos veces consecutivas de siete en siete días, de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Zumpango, Méx., Abril 12 de 1977.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO.

LIC. RITA RAQUEL SALGADO TENORIO.—Rúbrica.

1524.—21 y 28 mayo.

PLASTICOS Y AEROSOLES, S. A.

2a. CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca por segunda vez a los señores accionistas de Plásticos y Aerosoles, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se efectuará el día 27 de mayo del presente año a las 10 horas en el domicilio social ubicado en Luis G. Sada No. 56, Xalostoc, Estado de México conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1). Aumento de capital.
- 2). Reformas a las cláusulas Quinta y otras en su caso del contrato social.
- 3). Designación de Delegados especiales para la formalización de los acuerdos de la Asamblea.
- 4). Acta de la Asamblea.

Xalostoc, Edo. de México, a 11 de mayo de 1977.

El Presidente del Consejo de Administración.

JORGE GIRAULT ESTEVA.—Rúbrica.

1526.—21 mayo.

LABORATORIOS R. G. S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca por segunda vez a los señores accionistas de Laboratorios R. G. S. A., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se efectuará el día 7 de Junio del presente año a las 12 horas en el domicilio social ubicado en Luis G. Sada No. 56, Fraccionamiento Industrial Xalostoc, Estado de México, conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1). Aumento de Capital.
- 2). Reformas a las Cláusulas Quinta y otras en su caso del contrato social.
- 3). Designación de Delegados especiales para la formalización de los acuerdos de la Asamblea.
- 4). Acta de la Asamblea.

Xalostoc, Edo. de México, a 11 de mayo de 1977.

DR. JORGE GIRAULT ESTEVA.—Rúbrica.

Presidente del Consejo de Administración.

1527.—21 mayo.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

Robustecer al municipio y descentralizar actividades son objetivos de nuestro desarrollo, por lo que la coordinación de esfuerzos y la unificación de programas redundarán en la más pronta solución de problemas y en una mayor participación popular.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

AVISO A LOS SUSCRIPTORES:

Rogamos notificar con toda anticipación cualquier cambio en el domicilio, al cual venimos enviando el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO".

En caso de no hacerlo, cuentan con 90 días para realizar la reclamación de los números que no recibieron, por haberlos devuelto al correo, de no proceder conforme lo anterior, para obtener dichos ejemplares, deberán efectuar el pago correspondiente.

ATENTAMENTE

LA DIRECCION.

Impreso en los Talleres del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Car. México-Guadalupe.